



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Necesidad de regular la ley N° 25988 para la distribución  
del recargo al consumo a favor del trabajador en el Perú**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:  
Abogada**

**AUTORA:**

Longobardi Tolentino Silvana (orcid.org/0000-0002-7052-5385)

**ASESOR:**

Dr. Miraya Gutierrez Ruben Meliton (orcid.org/0000-0002-2292-2175)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Reforma Laboral y Reforma Procesal Laboral, Negociación Colectiva

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Desarrollo económico, empleo y emprendimiento

CHIMBOTE – PERÚ

2023

## **Dedicatoria**

A mi madre que ha sabido guiarme y encaminarme por los buenos valores y me ha dado fortaleza y sabiduría para seguir adelante.

A mi padre quien siempre confió en mí y me dio su apoyo infinito en todo, su amor y comprensión lograron que al día de hoy culmine con éxito todo lo que me proponga.

## **Agradecimiento**

Agradezco a toda mi familia por su apoyo para conmigo durante todo este año de estudio y a todas las personas que estuvieron involucradas en la realización de este trabajo.

## Índice de contenidos

Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenidos.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA .....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación .....	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	19
3.3. Escenario de estudio:.....	20
3.4. Participantes:.....	21
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	21
3.6. Procedimientos:.....	23
3.7. Rigor científico.....	24
3.8. Método de análisis de la Información.....	26
3.9. Aspectos éticos: .....	26
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	27
V. CONCLUSIONES .....	38
VI. RECOMENDACIONES.....	39
REFERENCIAS .....	40
ANEXOS.....	45

## Índice de tablas

<b>Tabla 1</b> Categorías, Subcategorías .....	20
<b>Tabla 2</b> Participantes.....	21
<b>Tabla 3</b> Validación de Instrumento por Especialistas .....	25

## RESUMEN

Una visión de los derechos laborales de los trabajadores del sector hotelero, restaurantes y servicios afines ha permitido detectar la problemática referente a la genérica regulación del 'recargo al consumo' lo cual permite que las empresas o empleadores de estos rubros en su mayoría apliquen la percepción del recargo al consumo y no entreguen en forma oportuna a sus trabajadores el monto que le corresponde, producto del desconocimiento que se tiene sobre este beneficio económico.

El presente trabajo de investigación se elaboró con el objetivo de determinar que existe la necesidad de que la "Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988" regule la forma de distribución del recargo al consumo para proteger al trabajador del Perú.

La investigación se basó en un estudio de enfoque cualitativo, de tipo básico y diseño de la teoría fundamentada, respecto a la población de estudio se conforma por Abogados especialistas en el campo del derecho laboral quienes conocen el tema de estudio de esta investigación.

Se llegó a la conclusión que el recargo por consumo, atendiendo a su descripción normativa no tiene efectos remunerativos *-contraprestación-*; y que, en aplicación de los principios de progresión y no regresión de los derechos laborales, es necesario que se complemente su regulación respecto a su percepción y distribución a fin de garantizar que los trabajadores lo reciban en el porcentaje, modo y forma acordado.

**Palabras clave:** Recargo al consumo, Percepción, Distribución.

## ABSTRACT

A vision of the labor rights of workers in the hotel, restaurant and related services sector has allowed us to detect the problem related to the generic regulation of the 'consumption surcharge', which allows companies or employers in these areas to apply the perception of the consumption surcharge and do not deliver the corresponding amount to their workers in a timely manner, as a result of the lack of knowledge about this economic benefit.

This research work was developed with the objective of determining that there is a need for the Fifth Complementary Provision of Law No. 25988 to regulate the distribution of the consumption surcharge to protect the worker in Peru.

The research is based on a study with a qualitative approach, of a basic type and design of the grounded theory, with respect to the study population, it is made up of lawyers specialized in the field of labor law who know the subject of study of this research.

It was concluded that the consumption surcharge, according to its normative description, does not have remunerative effects -consideration-; and that, in application of the principles of progression and non-regression of labor rights, it is necessary to complement its regulation regarding its perception and distribution in order to guarantee that workers receive it in the percentage, manner and manner agreed

**Keywords:** Consumption surcharge, Perception, Distribution.

## I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país la normatividad que ha regulado desde su nacimiento el recargo al consumo, lo consideró como un pago aplicable a los consumidores de servicios de hoteles, hospedaje, restaurantes y todo local de venta y expendio de comidas y bebidas; asimismo, la normatividad ha sido unánime en el tiempo, en establecer que, el monto recaudado constituye un beneficio económico en favor de los trabajadores. (MTPE, 2022)

En el mundo en países como Ecuador se regula como un pago de servicio adicional con una percepción del 10% del consumo, pero teniendo la misma problemática del Perú con una falta de regulación en ciertos aspectos de la norma, por otro lado, en Chile se encuentra una legislación reciente mejor establecida que otorga toda la potestad al mozo sobre el dominio del impuesto, en cuanto a su percepción y distribución. (Qui, 2019)

En el Perú el recargo al consumo, entendido como “la propina o donación pecuniaria que es adicional al monto consumido o servicio recibido” (Alarcón, 2018), fue regulado inicialmente en el Perú por la Ley N° 14701 la cual lo consideró como un pago aplicable a los consumidores de servicios de hoteles, hospedaje, restaurantes y todo local de venta y expendio de comidas y bebidas; asimismo, la normatividad en el tiempo ha sido unánime en establecer que, el monto recaudado por dicho concepto constituye un beneficio económico en favor de los trabajadores y se consideraba parte del salario; sin embargo, “expresamente nunca se reguló que el monto que percibía cada trabajador por este concepto sea comprendido dentro de la remuneración computable para el cálculo de sus beneficios sociales” (Castro, 2019).

Actualmente, el recargo al consumo está regulado por la Ley N° 25988, que prescribe lo siguiente: **i)** El monto percibido es máximo del 13% del valor de los servicios consumidos; **ii)** No forma parte del salario, y; **iii)** No puede ser comprendido para el cálculo de beneficios sociales. Dicha regulación resulta insuficiente al no establecer: **i)** El modo y forma de su recaudación; **ii)** Modalidad de control por parte de los trabajadores de la recaudación que hace la empleadora;



*iii)* Oportunidad de su distribución por la empleadora a los trabajadores; y, *iv)* tampoco especifica que tipo de trabajadores y miembros de las empleadoras deben percibirlo -esto es, *no excluye a los gerentes, directores, personal de confianza, propietarios o accionistas, exclusiones que si estaban reguladas por la normatividad anterior-*; dichas omisiones normativas son relevantes y constituyen una problemática jurídica latente que impide cautelar adecuadamente derechos laborales, en el entendido jurídico que “no le permiten al trabajador conocer de manera clara y plena todas las circunstancias que rodean la percepción de dicho beneficio económico, por ello la necesidad, importancia y urgencia de su evaluar su regulación expresa” (Zavalla, 2017).

Un primer análisis literal y hermenéutico de la norma que instituye el recargo por consumo, permite entenderlo como *‘una percepción económica en favor del trabajador que proviene de su trabajo’*, ello permite sostener como argumento válido que dicho beneficio económico tiene carácter remunerativo -a pesar que por ley se exprese lo contrario-, afianza esta posición lo que prescribe el artículo 24° de la Constitución Política, concordante con la norma laboral especial y demás normas laborales que enfatizan el derecho de todo trabajador a una remuneración justa y equitativa. Este aspecto pone de relieve una problemática jurídica, dado que se evidencia que por falta de prescripción legislativa se estaría vulnerando derechos laborales; en virtud de ello, “la forma de su distribución merece ser regulada porque permitirá al trabajador conocer el monto de su percepción y que porcentaje del monto percibido debe ser considerado para el cálculo de los beneficios sociales y demás derechos remunerativos derivados” (CASACIÓN LABORAL N° 16514 – 2016 LIMA, 2017).

En el Perú, la problemática expuesta no ha merecido estudio por otro trabajo de investigación, situación que motiva la urgencia de una investigación académica que por medio de una hermenéutica adecuada de la norma que regula el recargo al consumo y toda norma que reconoce el derecho a la remuneración justa y equitativa, se logró resolver el problema en los términos planteados, cuya finalidad práctica es ayudar a garantizar el respeto del derecho laboral del empleado a la percepción del recargo al consumo con todas los derechos labores que de dicha

percepción deriven; en ese sentido, el aporte de este trabajo académico para el área del derecho *-en todos sus campos o especialidades-* es poner en conocimiento de los profesionales del derecho en todas sus áreas laborales *-Poder Judicial, entidades administrativas, Abogados, empleadoras y trabajadores-*, por un lado, la correcta interpretación y aplicación del recargo al consumo regulado por la Ley N° 25988, así como poner de manifiesto la necesidad urgente de complementar su regulación mediante Decreto Supremo, “porque su actual regulación deviene en que hace imposible su aplicación para una adecuada percepción de dicho beneficio económico en favor de los trabajadores” (Castro, 2019).

En relación a la justificación social la presente investigación ayudará a que los entes públicos y privados con facultad de iniciativa legislativa promuevan de manera pronta una mejora legislativa que complemente la ley que regula el recargo al consumo, lo que conlleva a que dicha norma cumpla su finalidad normativa en pro del efectivo respecto de los derechos laborales de los trabajadores.

En base a la línea problemática planteada, se ha formulado como pregunta general de investigación *¿Existe la necesidad de regular la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de eliminación de privilegios y sobrecostos para distribuir el recargo al consumo a favor del trabajador en el Perú?*; en base a ello, el presente trabajo académico justifica teóricamente su elaboración porque permitirá promover una regulación complementaria a la Ley N° 25988 que haga más eficaz y efectiva la distribución y percepción de dicho beneficio económico en beneficio de los trabajadores, todo lo cual será de provecho académico a los profesionales del derecho, tal y conforme se ha señalado anteriormente.

Como objetivo general se plantea: Determinar que existe la necesidad de Regular la Ley 25988 para garantizar la correcta Distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú; asimismo, se formulan los siguientes objetivos específicos: *i)* identificar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988; y *ii)*

Analizar la posición doctrinaria y jurisprudencial adoptada a nivel nacional respecto al “recargo al consumo”, regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988.

Finalmente, atendiendo que la presente investigación es básica, de tipo cualitativa, basada en la ‘teoría fundamentada’, se ha formulado las siguientes hipótesis de investigación, “La falta regulación de la distribución del recargo al consumo influye en su eficiente, efectiva y oportuna percepción a los trabajadores”.

## II. MARCO TEÓRICO

Entre los antecedentes a nivel internacional relacionados con el presente tema de investigación jurídica, se tiene los siguientes:

Iniciando con (Zalvide, 2020) En su tesis titulada “La propina en el marco de las relaciones de trabajo”, se planteó como objetivo de investigación, Unificar los criterios jurídicos que tanto la doctrina como la jurisprudencia ha venido aplicando a la propina respecto a su regulación en la normatividad del derecho laboral, con el fin de proponer un solo criterio que se encuadre a esta normatividad; lo cual le permitió llegar a las siguientes conclusiones, *i)*

La propina o recargo por consumo goza de mayor auge en la prestación de servicios, asimismo, tiene reconocimiento por parte de la OIT mediante Convenio referido a relaciones laborales del sector hotelero, que la entiende como la dación voluntaria de dinero que el cliente efectúa en favor del trabajador que lo atiende personalmente. En España su percepción en favor del trabajador no es concebida como parte de su salario básico; *ii)*

La propina desde la jurisdicción territorial conlleva diversas interpretaciones, empero un criterio unánime que le es aplicable, es ser considerada como ingreso propio del que la percibe y que deslinda del salario al no provenir del trabajo en favor del empleador sino por el servicio prestado de manera directa al cliente, lo que ha permitido que vaya convirtiéndose en una verdadera fuente de empleo con ingresos propios; *iii)* Siendo una fuente de trabajo que se viene consolidando obliga a que sea regulado dentro del marco jurídico reconociéndole remuneración propia a fin de garantizar

al trabajador la percepción de beneficios laborales y sociales, así como generar ingresos fiscales por tributos; corresponde también evaluar si este tipo de ingresos debe ser comprendido normativamente dentro de la regulación titulada ‘*tronco de propinas*’ que se aplican a los servicios de casinos.

Por otro lado (Alarcón, 2018) En el artículo de investigación titulada: “Interacciones mesero cliente, en Santiago De Chile: expectativas de obtención y normalización de propinas”, en este artículo se trazó como objetivo de investigación plantear la necesidad de generar investigaciones

científicas y conceptuales que permitan comprender la legalidad de la propina a lo largo del tiempo. De esta manera el autor llega a las siguientes conclusiones: existen dos tipos de mecanismos de distribución para las propinas: “plazas de atención”, que vienen a ser divisiones arbitrarias del espacio de despacho, en donde cada mesero o azafata tiene la total responsabilidad de las propinas recibidas. El otro mecanismo denominado “tronco” que se define como un solo fondo donde se acumulan las propinas, ellos mismos designan ahí porcentajes distintos para cocina y atención, divididos también por los horarios laborales del personal, sin distinción al tiempo de atención.

También (Basantés & Coronado, 2016), en su investigación jurídica titulada “Diseño de un sistema de control tributario de los ingresos adicionales correspondientes a las propinas del 10% de servicios percibidos por el personal en relación de dependencia del sector turístico en Ecuador”, se planteó como objetivo de investigación, promover un procedimiento de fiscalización con el cual se obtenga válida información a la que pueda acceder la administración de tributos, referida a los ingresos económicos que obtienen los trabajadores del sector turístico producto del cobro del 10% que las empresas realizan a sus clientes por consumo; el cual le permitió llegar a las siguientes conclusiones; *i)* En lo que respecta al control que debe ejercer la administración de tributos, se cree necesario la implementación de un conjunto de acciones, entre ellas la modificación del Acuerdo Ministerial N° 007; implementar el acceso a la información de manera coordinada en los diversos organismos estatales comprometidos; modificación e implemento de casillero en la solicitud 107; todo ello con la finalidad de implementar una mejora significativa en la percepción de impuestos a la renta de los empleados pertenecientes al rubro empresarial turístico; *ii)* El organismo tributario por función es el encargado del cobro de impuestos, en ese sentido, su labor se orienta a lograr que el pago por parte de los administrados sea el que corresponde atendiendo a los ingresos que han percibido durante el respectivo ejercicio fiscal. Considerando que la percepción del diez por ciento en favor de los empleados del rubro empresarial turismo es un ingreso

extraordinario y habitual, queda sujeto al pago del correspondiente tributo;

**iii)** La data obtenida respecto al monto que deja de percibir el organismo tributario por concepto de renta respecto a los trabajadores de la rama empresarial turística oscila entre \$ 112.352 y \$ 426.938 por ejercicio fiscal;

**iv)** Los organismos públicos -*Ministerio de Turismo y de Trabajo respectivamente*- cuya competencia funcional los liga a lograr el cobro del diez por ciento por servicios prestados, deben actuar en coordinación con el Servicio de Rentas Internas con la finalidad de implementar y aplicar un trámite procedimental eficaz y efectivo que logre el cobro del impuesto a la renta en la oportunidad que corresponde.

Se revisó a (Candanedo, 2022), en su trabajo académico titulado “Propinas: hecho cotidiano con consecuencias sociales y económicas”, se planteó el siguiente objetivo general de investigación, Exponer las causas que en su momento toma en cuenta el cliente para otorgar propina y que lo motivan su dación, su determinación normativa, relación que tiene con la remuneración y si esta afecta al pago de tributos, lo cual le permitió llegar a las siguientes conclusiones: **i)** Estados Unidos es el país donde la propina tiene mayor auge y es el sector de comidas donde son más altas, ello obliga a que se regule su tributación, en España se consideran actos de liberalidad pero son de menor cuantía; **ii)** Al ser consecuencia de una actividad comercial deben gozar de regulación propia dentro del ordenamiento jurídico, lo que permitirá establecer su carácter remunerativo y tributario; **iii)** La propina o recargo al consumo constituyen motivación que conllevan un mayor compromiso de los trabajadores, generando que el servicio que se brinde sea en la mejores condiciones; son en beneficio único del trabajador que las recibe; **iv)** Lo que induce al cliente a otorgar propina es dar respuesta a la alta calidad de servicio que se le brindo y socialización o interacción que experimento con el trabajador que lo atendió, siendo por ello concebido con un claro acto de liberalidad en beneficio del trabajador.

Para terminar (Zalvide, 2022) en su trabajo académico titulado “Modificación sustancial de las propinas al amparo del artículo 41 del estatuto de los

trabajadores”, se planteó el siguiente objetivo general de investigación, el estudio de la Resolución 635/2021 emitida por el máximo Tribunal referido a la negativa de una empresa del sector cafetería la cual decide anular el derecho que sus trabajadores a percibir ingreso por recargo al consumo, así como los aspectos jurídicos que lo consolidan como un derecho del ámbito laboral, lo cual le permitió llegar a las siguientes conclusiones: **i)** La resolución materia de estudio analiza la problemática latente de considerar al recargo al consumo como factor de unión y desunión entre empleador, público consumidor y trabajador; **ii)** Revocan la resolución impugnada en su extremo que concluye aislando al recargo al consumo como parte del contrato laboral y en base al análisis de su naturaleza jurídica determina que este constituye una condición laboral; **iii)** el Alto Tribunal establece que el empleador en base a su facultad de dirección puede establecer la negativa a los trabajadores de percepción de recargo al consumo pero exige que para poder actuar en ese sentido es necesario que tal situación debió regularse al inicio de la relación laboral con el trabajador, estableciendo como criterio la imposibilidad de una modificación unilateral por parte del empresario; **iv)** Establece que anular la percepción del recargo al consumo en favor del trabajador es variar de manera sustancial las relaciones de trabajo que venían rigiendo el vínculo laboral; **v)** El estudio de la naturaleza jurídica del recargo al consumo desde el campo del derecho laboral permitió al Alto Tribunal proyectarlo como una condición de la relación de trabajo del sector restaurantes, hotelero y servicios afines; **vi)** Fundamentaron su posición apoyándose en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo que consagra al recargo al consumo como un acto de liberalidad del consumidor cuando la otorga, la cual tiene estricta relación con el derecho remunerativo del trabajador, considerándolo como ingreso económico adicional por el buen servicio y buen trato que se le brinda al cliente.

A nivel nacional se cita como antecedente a (Chávez, 2021), que en su Tesis titulada “Tratamiento laboral y tributario del recargo al consumo y su implicancia en la toma de decisiones en las empresas de servicios, caso restaurantes y afines SAC 2017”, se planteó como objetivo principal de

investigación: estudiar cómo influye el recargo al consumo en las decisiones adoptadas, así como analizar y probar su adecuada aplicación laboral y tributario a fin de lograr una provechosa toma de decisiones en el ámbito empresarial de Arequipa, lo cual le permitió llegar a las siguientes conclusiones: **i)** Un tratamiento eficiente del recargo al consumo, desde el ámbito de derechos laborales y obligaciones tributarias tiene notorias implicancias en las decisiones que se adoptan a nivel empresarial, porque la empresa al haber contabilizado como ingreso *-flujo de riqueza-* la suma de S/ 73,978.00, le origina que regularice como pago de impuesto a la renta la suma de S/ 19,145.00. **ii)** Dicho accionar del régimen empresarial de desnaturalizar el recargo al consumo lleva consigo que a futuro enfrente dificultades laborales y tributarias, lo que evidencia una mala toma de decisiones que repercute en establecer remuneraciones competitivas producto de la desinformación que tiene sobre el recargo al consumo; **iii)** Contrariamente un tratamiento conforme a derecho del recargo al consumo, permite establecer remuneraciones más competitivas, contar con liquidez a corto plazo, así como efectuar declaración y pago de tributos conforme lo establecen las normas tributarias.

Por otro lado (Rupay, 2020), en su Tesis titulada “Propuesta para mejorar la gestión de pagos a los trabajadores de una empresa de restauración de Miraflores, Lima 2020”, se planteó como objetivo principal de investigación: Facilitar estrategias que optimicen un eficiente tratamiento del cálculo de las remuneraciones, como de los tributos a los que esta afecta, identificando acertadamente aquellos ingresos que no son remunerativos, lo evitará controversias laborales, tributarias y hostigamiento laboral en perjuicio de los trabajadores, objetivo que le permitió llegar a las siguientes conclusiones: **i)** Al establecer los conceptos remunerativos es necesario aplicar las normas laborales referidas a la variación de sueldo en concordancia con las normas tributarias que regulan la determinación de la renta de quinta categoría, todo ello dentro de los periodos establecidos; **ii)** El área de gerencia entrega al trabajador por trimestre dentro de cada periodo anual, liberalidades y bonificaciones los cuales no son contabilizados ni registrados en la planilla



de trabajadores, impidiendo con ello validar el cálculo de los pagos tributarios a los que estarían afectos, generando con ello dificultades tributarias; **iii)** Se verifico la falta de un control adecuado en la determinación de variación de sueldos, originando que la empresa asuma pagos en sobre carga por renta de quinta categoría respecto a sus trabajadores subordinados, en lo que respecta a los trabajadores contratados por locación de servicios se verifico la falta de retención del tributo de cuarta categoría lo que también origino que la empresa realice pagos en exceso.

Al respecto (Castro, 2019), en su Tesis titulada “La falta de mecanismos de control respecto a la distribución del recargo al consumo en el Perú”, se planteó como objetivo de investigación, Verificar la falta de un mecanismo de control respecto a la distribución del recargo al consumo, lo cual le permitió llegar a las siguientes conclusiones: **i)** En el campo practico los empleados tienen desconocimiento total respecto al monto que se recauda por el beneficio del recargo al consumo, lo que resuelve imprescindible implementar un instrumento o forma de control que ayude a los trabajadores a saber la cifra recaudada y su correcta distribución, como podría ser el caso de exigir al empleador llevar un libro contable que permita registrar los montos recaudados por este concepto y su distribución. **ii)** El recargo por consumo se distribuye entre los trabajadores de los establecimientos de comida rápida ubicados en el C.C. Mega Plaza, pero no todos son beneficiados con dicho concepto, ya que como se indicó en nuestro análisis, sólo el 62% de los trabajadores encuestados percibe un pago adicional a su remuneración, por el concepto de recargo al consumo. Lo que permite colegir que el recargo al consumo no se está aplicando conforme su finalidad, ya que no todos los trabajadores de los establecimientos perciben este concepto. **iii)** El cobro del recargo por consumo se hace efectivo en cada uno de los establecimientos de comida rápida encuestados en el C.C. Mega Plaza, el porcentaje del recargo por consumo que cobran dichos establecimientos no supera el 13% establecido por la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Ley N° 25988, por lo que podemos afirmar que el porcentaje está de acuerdo a ley.

También Brun (2016), en la tesis titulada “Aspectos controvertidos del recargo al consumo desde una perspectiva laboral y tributaria”, se planteó como objetivo de investigación, describir desde el campo del derecho todos los aspectos que conforman la regulación del recargo al consumo; el cual le permitió llegar a las siguientes conclusiones; *i)* el recargo al consumo en sus orígenes tuvo naturaleza laboral, en la actualidad tiene la naturaleza de un beneficio económico no remunerativo; *ii)* La forma de distribución es consensual entre empleador y trabajadores; *iii)* Esta afecto a retención tributaria de renta de quinta categoría, su retención y pago está a cargo de los empleadores; no está gravado como impuesto de renta empresarial, en ese sentido, no forma parte de la base imponible del IGV.

Se encontró también a (Zavalla Tapia, 2017) En el trabajo de investigación que realizó titulado “Distribución Del Recargo Al Consumo Y El Riesgo Tributario En Los Restaurantes Turísticos, Caso El Espejo S.A.C. De La Ciudad De Cusco Periodo 2016”, que tuvo como problemática que el recargo al consumo en el mundo actual trae muchas dudas acerca de su forma de una adecuada distribución hacia los empleados de los hospedajes o patios de comida y expendios de bebidas. Cuestionando también el ámbito tributario al ser receptores de este beneficio. dentro de los objetivos específicos planteados estaba explicar la forma de recolección del recargo al consumo en los restaurantes turísticos. Se tiene como objetivo general: Detallar como es que se distribuye el recargo al consumo y cuál sería el riesgo tributario en los restaurantes turísticos. Este trabajo de investigación concluyó que la falta de distribución del recargo al consumo ocasiona un riesgo fiscal dentro de los restaurantes de turismo, lo que causa modificaciones mensuales y anuales, multas e intereses, de tal manera que se ven afectados tanto el empleado como la empresa.

Una definición del Recargo al Consumo, según (Nuñez, 2019):

Constituye el cobro de un impuesto determinado por la empresa prestadora de servicios de restaurante, venta de comida de bebidas y hotelería, no constituye parte de su ingreso por la actividad comercial desarrollada y se

establece en un porcentaje del total consumido que debe exceder el 13%, comúnmente va establecido en la boleta o comprobante de pago y según el Poder Judicial es un concepto remunerativo.

Atendiendo a la legislación nacional, (Ledesma, 2019) postula la siguiente definición de recargo al consumo:

Es el cobro que se impone a los consumidores de servicios de restaurante y hotelería en beneficio de los trabajadores, constituye un pago como recompensa que el consumidor entrega a liberalidad al empleado por la atención cortés o amable que le brinda, su monto se establece en común acuerdo entre el empleador y empleado pero no debe superar el trece por ciento del consumo efectivo, al asimilarse a una propina para los trabajadores no tiene naturaleza remunerativa, en ese sentido, el monto de su percepción no es computable para el cálculo de los beneficios sociales que percibe el trabajador, sin embargo, esta afecta al pago de impuesto a la renta.

En relación a la remuneración, existen dos (02) teorías que promulgan su percepción, así tenemos:

**a)** La remuneración comprendida desde la teoría de la equidad, explicada en palabras de Ruíz, indica:

La teoría de la equidad y la motivación, basa su contenido en que los trabajadores confrontan su desempeño laboral y la recompensa por su labor respecto a los demás trabajadores de la misma empresa, más precisamente con quienes realizan las mismas labores; bajo la premisa que por igual trabajo entre trabajadores igual trato, sin admitirse desigualdades que sin justificación racional.

Continúa señalando el autor que, todo empleado evalúa las fuerzas que pone en el desempeño de su trabajo y analiza si el pago por sus servicios es conforme a su esfuerzo; dicha valoración la realiza comúnmente y la compara con los demás trabajadores, siendo la pregunta frecuente si la

obtenemos la misma prestación remunerativa con los demás compañeros que realizamos las mismas labores. (2005).

**b)** La remuneración comprendida desde la teoría de las expectativas, la cual fue propuesta por Víctor Vroom; según (Guirado, 2019) respecto a esta teoría afirman que:

Esta teoría en relación a la retribución sugiere que la remuneración en todo trabajador buscará motivarlo, si acontecen los siguientes presupuestos: **i)** Todo empleado debe interiorizar la premisa que si aumenta su esfuerzo laboral consecuentemente sus resultados laborales mejorarán; **ii)** Al mejorar sus resultados laborales por ende logrará una mayor remuneración (expectativa); **iii)** El premio remunerativo debe ser importante en el trabajador.

En términos generales la remuneración constituye “toda contraprestación dineraria líquida y otras capaces de ser liquidadas que recibe el empleado de su patrono por los servicios efectivos brindados, en virtud de la celebración de un contrato de trabajo” (Ramírez, Colichón, & Barrutia, 2020). Coincidentemente todo ingreso del trabajador que tenga naturaleza remunerativa, constituye un factor que sirve para el cálculo de sus beneficios sociales, como son gratificaciones, compensación por tiempo de servicios, vacaciones y demás derechos regulados por ley; dichos beneficios sociales en estricto son derechos laborales cuyo reconocimiento y protección está reconocido por la Constitución Política, consecuentemente gozan del derecho a la progresión y no regresión, sobre este punto (Moscoso, 2019) afirma “tanto la Constitución como las normas supraconstitucionales resguardan y promocionan los derechos de sociales *-entre ellos los derechos laborales-* en función a ello deben ser regulados e interpretados bajo los postulados de progresión en beneficio de la persona”.

Para este trabajo es importante el estudio del trabajador hotelero, que son aquellas personas que laboran en establecimientos que brindan servicios de alojamiento y venta de comida y bebidas, además estos trabajadores son los que tienen derecho a percibir la gratificación económica de recargo por consumo,

atendiendo al buen trato que brindan personalmente a los consumidores de estos servicios, sin duda, la percepción o no de dicho beneficio económico es un reflejo e influye en el desempeño laboral de estos trabajadores, en palabras de (García, Fontalvo & Marín, 2021) “la satisfacción en las relaciones de trabajo de los empleados hoteleros constituye un punto central que es determinante en su productividad laboral”. Asimismo, sobre este tipo de trabajadores, se señala que:

En este rubro laboral se encuentran los empleados que prestan su fuerza de trabajo en locales de hospedaría, venta de comida y bebida, apuesta o juego, recreación familiar y social, baile nocturno y de sectores similares, servicios que se pueden prestar dentro o fuera del local comercial; en estos trabajadores su remuneración tiene una percepción especial que comprende el pago que efectúa el propio empleador y una suma adicional en porcentaje al monto consumido que paga el servicio que directamente presta el trabajador; señala el autor que, estos trabajadores por tener contacto directo y frecuente con el cliente requieren de un esfuerzo emocional más exigente que aquellos trabajadores que no lo tienen. (Rodríguez, 2017)

En lo que respecta al **recargo al consumo**, (Varela, Cuevas, & Salmerón, 2015) señalan que:

A sus inicios conocida como propina, es una percepción económica que es ajena a los derechos laborales, dado que, no se relaciona con los principios de esta rama del derecho; entre sus notas características se señala que es ajena a la relación laboral *-empleador y trabajador-*, porque su percepción en favor del trabajador es producto de la entrega generosa de un tercero con quien el trabajador no tiene ningún tipo de relación laboral o jurídica, es decir el empleador no le entrega al trabajador por el desempeño de sus labores, aunado a ello, sostiene que el tercero que hace entrega no tiene ningún interés en modificar las relaciones o condiciones laborales del trabajador, como tampoco lo ingresos del empleador.

En relación a las percepciones económicas que están afectas al pago de **tributos**, es claro que su regulación es política de Estado, (Pino, Farfán, & Stella, 2020) señalan que; “atendiendo a los fines públicos del Estado, es indispensable que adopten una política tributaria que permita recaudar fondos necesarios para el logro de las metas y que el contribuyente concientice su deber de pagar sus impuestos de manera oportuna”; por otro lado, el **contribuyente** es “toda persona *-natural o jurídica-*, que por imperio de la ley está obligada al pago de tributos tras haberse comprobado acabadamente que realiza una actividad que le produce ingresos *-hecho generador-*” (Quispe & Ayaviri, 2021). En relación al recargo al consumo, se tiene que inicialmente la Sunat mediante Informe N° 094-2014-SUNAT, sostuvo que la percepción económica de recargo por consumo no estaba afecta al pago del impuesto a la renta, entendida como aquella que “es aplicable a las rentas de dinero, de trabajo y aquellas que se perciben de manera conjunta, debiendo comprenderse por renta los ingresos continuos que derivan de una fuente temporalmente estable” (Velásquez, 2015). El citado criterio ha sido modificado por la misma entidad mediante el Informe N° 191-2019-SUNAT, el cual señala que el recargo al consumo se encuentra afecto a la retención de quinta categoría, bajo el argumento que “en el plano laboral la remuneración debe interpretarse de manera restrictiva, empero en el plano tributario debe aplicársele una interpretación extensiva, lo que les permite concluir que tiene efectos tributarios” (Sunat, 2019). Si bien la Sunat está facultada y obligada a recaudar los impuestos, en el entendido que “el pago de los mismos al Estado es obligatorio porque lo ayuda a recaudar capital para reducir la pobreza” (Caro, 2020), el argumento vertido por la citada entidad es errado, porque la ley es una sola; en ese sentido, su interpretación y los efectos de su aplicación no pueden variar o mutar según se haya analizado desde diferentes campos del derecho, una posición bajo esta perspectiva resulta arbitraria e ilegal, porque si la Sunat cuando valoró lo que expresa la norma, consideró que el recargo al consumo es un ingreso económico de los trabajadores que no tiene naturaleza remunerativa, consecuentemente debió entender que dicho ingreso no tiene por qué estar afecto al pago de renta de quinta categoría; omitió valorar que el TUO de la Ley de Impuesto a la Renta expresamente señala que “constituye renta de quinta categoría, el trabajo personal prestado en relación de dependencia, [...], y, en general, toda retribución por servicios personales” (TUO de la Ley del

Impuesto a la Renta, 2020, Art. 34°, inc. a); es decir, no estimó que el ingreso económico de recargo al consumo no es una retribución que el trabajador obtiene producto de servicios personales que desarrolla en beneficio del empleador, ni proviene de las ganancias que este obtiene, sino que es un acto de liberalidad propio del consumidor; este criterio que dispuso su afectación tributaria, impide que el trabajador perciba de manera íntegra de dicho ingreso económico.

Atendiendo a lo señalado anteriormente, el cambio de criterio va en contra de los principios de progresividad y no regresividad de los derechos ya reconocidos, al respecto se ha señalado:

“Se transgrede tales principios al dictarse una legislación orientada a retrotraer o reducir el contenido de un derecho del trabajador previamente reconocido, pues tal acción transgrede un derecho fundamental, entendiendo que todos los derechos laborales son derechos fundamentales. Dicho criterio resulta de la interpretación sistemática de los artículos 10° y Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución que consagran la progresividad o desarrollo escalonado de los derechos sociales, con la finalidad de elevar la calidad de vida de los ciudadanos, como así lo han reconocido normas supraconstitucionales. (Espinosa, 2021)

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

**Tipo de investigación:** en las ciencias jurídicas los tipos de investigación se adaptan a las ya conocidas investigaciones básica o aplicada; según lo promueve CONCYTEC a la actualidad solo deben predominar las investigaciones aplicadas ello porque los investigadores no cuentan con recursos necesarios para que inviertan en investigaciones puras o básicas.

Respecto a la **investigación básica**, esta “se orienta a la obtención o producción de conocimientos por medio del trato inmediato con los problemas sociales o productivos que son materia de estudio” (Gabriel, 2017); asimismo, es entendida como aquella cuya ejecución busca ver nacer nuevos conocimientos o descubrir aquellos a los que la ciencia aún no ha llegado; una definición propuesta por el pedagogo (Zorrilla, 2011) respecto a la investigación pura en el campo del derecho, indica que:

A su criterio la investigación aplicada o pura en el campo del derecho, se puede clasificar en dos niveles ampliamente utilizados, que son: el teórico y el hermenéutico, por el primero se entiende al estudio obligatorio de teorías jurídicas *-proponer nuevas teorías, enriquecer o cuestionar las existentes-*; en un peldaño más abajo esta la hermenéutica, analítica o interpretativa que se hace de la leyes y criterios jurisprudenciales.

En relación a la **investigación aplicada**, es aquella cuyo objetivo principal es realizar la comprobación de veracidad de las investigaciones puras o básicas, en virtud de ello, son eminentemente prácticas, es decir buscan dar solución a realidades problemáticas de manera práctica; sobre este tipo de investigación (Castillero, Craib, & Wongo, 2022) señalan que:

El desarrollo de una investigación aplicada gira en función de la existencia previa e incondicional de una investigación pura, porque esta contempla los parámetros y fundamentos del conocimiento, sobre los cuales se darán los adelantos y resultados de la problemática que se pretende resolver mediante



una investigación aplicada. En base a ello, se sostiene con fundamento lógico que no puede llevarse a cabo una investigación jurídica práctica sin que exista un estudio doctrinal, jurisprudencial o legal que conduzca su desarrollo, de aventurarse en una investigación aplicada sin la existencia de un referente puro o básico, esta caminaría a la deriva al no contar con fundamentos lógicos previamente establecidos que la guíen.

El presente informe de investigación, dada la realidad problemática cuyo estudio se propone, se decanta por una investigación pura o básica, en el entendido que: *i)* El problema relacionado con la necesidad de regular la forma de distribución del recargo al consumo lleva consigo su interpretación histórica - jurídica, a fin de determinar si para este caso opera la aplicación de los principios constitucionales de progresión y no regresión de derechos laborales y, en base a ello, proponer una fórmula legislativa que establezca de manera clara y precisa la forma de su distribución, es decir, se orienta a la creación normativa; *ii)* Por otro lado, el problema relacionado con la necesidad de proponer una regulación que establezca la oportunidad en que el trabajador debe percibir el beneficio económico del recargo al consumo, también lleva consigo la hermenéutica de la Ley N° 25988, a fin de determinar si dicho marco legal resulta suficiente para lograr el objeto, eficiencia y eficacia de la regulación de dicho beneficio económico o si necesita de otros preceptos normativos que garanticen tanto su distribución como su percepción oportuna y justa.

**Diseño de investigación:** En el ámbito jurídico, las investigaciones académicas en su mayoría son con un enfoque de tipo cualitativo, entendidas como “aquel tipo de investigación cuyo uso es común en las ciencias sociales porque tiene como finalidad comprender los hechos ocurridos en la realidad que revisten una problemática” (Guerrero, 2016); dado que, se basan en análisis histórico - jurídico, ratio legis y jurisprudencial de normas que regulan determinada realidad problemática, un diseño básico de investigaciones cualitativas es de “*teoría fundamentada*”, la cual según (Palacios, 2021) es definida como:

Una teoría que contribuye a cerrar la brecha entre la teoría y la investigación empírica y se constituye en una alternativa a las teorías funcionalistas y

estructuralistas" (...). Continúa señalando "la teoría fundada -*como método de investigación cualitativa*- contiene muchos puntos de afinidad con otras aproximaciones de investigación cualitativa, por tanto, lo importante es encontrar las diferencias o aquellos elementos que la distinguen de los otros métodos. La principal diferencia radica en su objetivo que es la construcción de teoría".

Refirmando la finalidad de la teoría fundamentada (Páramo, 2015) indica que:

Este diseño de investigación metodológica, producto de los datos y conceptos que fueron identificados y analizados sistemáticamente postula una teoría; en tal sentido, si bien tiene muchos aspectos convergentes con las demás investigaciones de tipo cualitativa, su discrepancia principal con estas radica en la cimentación de teoría.

Este proyecto de investigación académica propone su desarrollo bajo un "enfoque cualitativo", con un diseño de "teoría fundamentada", dado que, por medio de la hermenéutica histórica - jurídica y sistemática se permitirá sostener la aplicación de los principios constitucionales de progresión y no regresión de los derechos laborales y en base a ello determinar necesidad de complementar la normatividad que regula el recargo al consumo, respecto a su distribución, forma de percepción y demás regulación necesaria que permita a los trabajadores del sector hotelería y restaurantes conocer a cabalidad todo lo referente sobre el beneficio económico de recargo al consumo.

### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:**

Respecto a las categorías (Ortega, 2020) indica que:

Las categorías se conciben como clasificadores epistemológicos o de información, agrupadores de información por tema, lo cual permite agrupar, clasificar, reducir, comparar y analizar la información recolectada en la investigación por temática; categorizar es sistematizar y clasificar información o conceptos que tienen significados similares, ello permite tener

una mejor comprensión de la conceptualización del término y contrastarlo con otras definiciones.

**Tabla 1**  
*Categorías, Subcategorías*

<b>CATEGORÍAS</b>	<b>SUB CATEGORÍAS</b>
<b>Percepción económica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Remunerativa.</li> <li>- No remunerativa.</li> </ul>
<b>Remuneración</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Carácter retributivo y oneroso.</li> <li>- Carácter de no gratuidad o liberalidad.</li> <li>- Carácter de ingreso personal.</li> </ul>
<b>Recargo al consumo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis histórico - jurídico.</li> <li>- Análisis sistemático.</li> <li>- Naturaleza remunerativa.</li> <li>- Trabajadores beneficiados.</li> <li>- Distribución.</li> <li>- percepción.</li> <li>- Efectos tributarios.</li> </ul>

Fuente: elaboración propia

Contiene los conceptos y categorías a desarrollar en la ejecución del proyecto de investigación.

En el apartado anexos del presente proyecto de investigación se consigna la matriz de categorización apriorística, la misma en expresa en su contenido: Ámbito temático, problema de investigación, preguntas de investigación, objetivos generales y específicos y categorías y subcategorías (apriorísticas).

### **3.3. Escenario de estudio:**

Este proyecto de investigación focaliza su estudio en la totalidad de locales del sector hotelería, restaurantes y de venta comida y bebidas, y que por el tipo de servicio que brindan los empleadores cobran en favor de sus trabajadores la percepción económica del recargo al consumo regulado por la Quinta Disposición

Complementaria de la Ley N° 25988. Específicamente, comprende a los locales de los Distritos de Chimbote y Nuevo Chimbote; respecto a los trabajadores comprende a quienes realizan labores de gerencia hasta aquellos que atienden de manera directa a los usuarios de los servicios de hotelería, restaurante y compra de comida y bebidas, como son los mozos, cocineros y maîtres de restaurantes, los botones y personal de recepción de hoteles, y personal que desarrolla labores de gerencia.

### 3.4. Participantes:

Este proyecto de investigación tiene como participantes a cinco (05) Abogados especialistas en el campo del derecho laboral que en su trayectoria profesional han participado en procesos judiciales relacionados con el beneficio económico de recargo por consumo.

**Tabla 2**  
*Participantes*

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN	ESPECIALIDAD	CARGO
01	Einner Joseph Vera Marín.	Abogado	Derecho del Trabajo	Servidor de la Corte Superior de Justicia del Santa
02	Eduardo Manuel Castro Franco.	Abogado	Derecho del Trabajo	Abogado laboralista de Estudio Jurídico particular.
03	Fernando Chávez Torrejón.	Abogado	Derecho del Trabajo	Abogado resolutor del Ministerio de la Producción.
04	Manuel Jesús Jacinto Teque.	Abogado	Derecho del Trabajo	Abogado laboralista de Estudio jurídico Jacinto & Asociados.
05	Luigui Vergaray Aburto.	Abogado	Derecho del Trabajo	Abogado laboralista de Estudio Jurídico particular.

Fuente: Elaboración personal de la tesista.

### 3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

#### 3.5.1. Técnicas

a) **Fichaje.** - Esta técnica se utiliza para facilitar la sistematización de la información obtenida durante el desarrollo de la investigación -escogerla,

*sintetizarla y compararla-*, permitiendo sacar las ideas más importantes e ir ordenándolas.

Para Loayza (2021) el fichaje constituye “una técnica propia de los trabajos de investigación cuya finalidad practica es la automatización de bibliografía y ordenamiento de conceptos e ideas”.

En nuestro caso utilizaremos el **fichaje** para el recojo y sistematización de información bibliográfica relacionada con el análisis histórico-jurídico del recargo al consumo, como la necesidad de su distribución, concepto de remuneración y que percepciones económicas tienen naturaleza remunerativa, lo cual permitirá: **i)** El estudio doctrinario tanto nacional como internacional del recargo al consumo, **ii)** Determinar la necesidad de regular la distribución y percepción del recargo al consumo, y **iii)** La recopilación de los criterios jurisprudenciales adoptados por la Corte Suprema en sus sentencias que sobre estos conceptos se hayan emitido.

**b) Análisis de Contenido.** – al respecto De la Lama, De la Lama, & De la Lama, (2022), señalan que:

Conforma una técnica de investigación cuya finalidad responde a la naturaleza del hombre de querer saber y estudiar la composición de todo tipo de información que procesa, desde su estructura, conformación, dinamismo e interrelación con otros temas de información que le son comunes.

En este proyecto de investigación permitirá el estudio y comprensión de los conceptos doctrinarios la institución jurídica del recargo al consumo, que percepciones económicas tienen naturaleza remunerativa y la forma de su distribución y percepción; asimismo, la hermenéutica permitirá que como investigadores logremos entender a profundidad la ratio legis de la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 y del TUO del D. Supremo N° 003-97-TR; y permitirá entender los criterios jurisprudenciales que sobre dicha institución jurídica a establecido la Corte Suprema a través de sus sentencias.

**c) Entrevista estructurada.** – permitirá obtener información a través de entrevistas, que es conocida como “un instrumento eficaz y efectivo para anotar el

relato de las experiencias vividas por los consultados, lo que posibilita entender e interpretar las narraciones que brindan, para posteriormente procesarlas” (Villarreal & Cid, 2022); en la ejecución del proyecto de investigación se realizará a profesionales del derecho especialistas en el campo del derecho del trabajo del Distrito de Chimbote y Nuevo Chimbote, relacionada con la opinión que tienen respecto a la percepción económica del recargo al consumo, la necesidad de regular su distribución y la forma y porcentaje en que lo perciben; como si creen conveniente proponer alguna modificación a la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 que lo regula.

**d) Tipo de Muestra.** – Atendiendo que nos encontramos viviendo algunas restricciones de convivencia pública producto del COVID-19, se utilizará el “*muestreo por conveniencia*” con la finalidad de acceder a trabajadores del sector hotelería, restaurant y venta de comida y bebidas del Distrito de Chimbote y Nuevo Chimbote que perciban el beneficio del recargo al consumo regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988.

### **3.5.2. Instrumentos**

- a) Fichas bibliográficas.
- b) Protocolo de Contenido.
- c) Guía de entrevista.
- d) Cuestionario Estructurado.

### **3.6. Procedimientos:**

Respecto al ***modo de la recolección de información***, se indica que “esta se toma de manera directa por el investigador” (Cisneros, Guevara, Urdánigo, & Garcés, 2022); en ese sentido, atendiendo a que la problemática materia de estudio del proyecto de investigación se focaliza en el análisis o hermenéutica del recargo al consumo y dado a que se trata de una investigación cualitativa, la forma o modo de recolección de la información se realizará por medio de entrevistas y análisis textuales de doctrina, normas y jurisprudencia.

Respecto a la **categorización (Categorías y subcategorías)**, atendiendo que este proyecto de investigación plantea una investigación cualitativa, a fin de garantizar en general el triunfo del orden, análisis y claridad de la investigación, su desarrollo será por medio de categorías y subcategorías de los objetos de estudio, los cuales están contenidos en el planteamiento del problema y en los objetivos de investigación; no obstante se deja la salvedad que durante el desarrollo del presente proyecto las mismas puedan ser eliminadas, modificadas, ampliarlos, según lo crea conveniente la tesista.

Respecto al **proceso de triangulación**, Rodríguez, Pozo & Pérez (2006) definen a la triangulación de la siguiente manera:

Es el proceso que conlleva recolectar diversidad de datos y métodos referidos a una misma realidad problemática **-como de los elementos que la conforman-** que va a ser materia de investigación; dicha recolección de datos y métodos debe realizarse desde diversos ángulos de investigación, lo que permitirá realizar los obligados cotejos a un mismo fenómeno en diversos momentos, desde diversas perspectivas y procedimientos.

En el presente proyecto se realiza el proceso de triangulación: **i) De los datos o información obtenida respecto al recargo al consumo**, a fin de establecer si dicho beneficio económico necesita ser regulado en lo que respecta a su distribución; y **ii) De las diversas normas que históricamente han regulado el recargo al consumo en el Perú**, lo cual permitirá proponer una formula legislativa respecto a la forma de su distribución.

### **3.7. Rigor científico**

Está dado por las reconstrucciones teóricas y por la búsqueda de coherencia entre las interpretaciones. “Es equivalente a la validez y confiabilidad de la investigación cuantitativa, empleando para ello: la dependencia o consistencia lógica, la credibilidad, la auditabilidad o confirmabilidad y la transferibilidad o aplicabilidad” (Díaz, 2019)

En este proyecto de investigación, el análisis histórico jurídico del recargo al consumo permitirá sostener la aplicación de los principios constitucionales de progresión y no regresión de derechos laborales y en base a ello proponer una formula legislativa que regule su distribución, de tal forma que el recargo al consumo regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, cumpla su finalidad normativa y su distribución se clara y eficiente a fin de no transgredir derechos laborales. Dicha hermenéutica permitirá que el rigor científico de la investigación sea expresado de manera clara y eficiente, sistematizando todos y cada uno de las categorías y subcategorías que se estudian **-recargo al consumo, percepción económica, principio de legalidad, forma de distribución y demás-**, mostrando en todo momento calidad en el discurso con el propósito entender la estructura de la investigación en toda su complejidad y extensión; en virtud de ello, para dotar de rigor científico el proyecto de investigación se realiza sobre los criterios de: **i)** Credibilidad o valor de verdad, **ii)** Transferibilidad o aplicabilidad, **iii)** Dependencia o consistencia lógica y **iv)** Auditabilidad o confirmabilidad.

**Tabla 3**  
*Validación de Instrumento por Especialistas*

Validación de Instrumentos				
NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESIÓN/CARGO			% VALIDACIÓN
Rubén Miraya Gutierrez	Abogado especialista en derecho/ asesor de tesis			95%
Miguel Zamora Escalante	Abogado	Especialista	en	95%
	Derecho del Trabajo			
Leo Llumpo Jacinto	Abogado	Especialista	en	95%
	Derecho del Trabajo			

Fuente: Elaboración personal de al tesista.



### **3.8. Método de análisis de la Información:**

**a) Respeto a la información doctrinaria, legal y jurisprudencial,** recolectada la necesaria y útil información doctrinaria respecto al recargo al consumo, se procederá a resumirla, analizarla y seleccionar la más relevante que serviría de sustento de nuestro trabajo y finalmente se parafraseará la información bibliográfica obtenida para incorporarla a la presente investigación.

**b) Respeto a la entrevista estructurada,** aplicada la entrevista estructurada a los profesionales especialistas del campo del derecho del trabajo, con la información obtenida se procederá a su análisis a fin de determinar qué opinión y grado de conocimiento tienen los trabajadores de su derecho de percibir dicho beneficio económico; ello a su vez permitirá la necesidad de complementar la actual regulación estatuida en la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 respecto a su distribución.

### **3.9. Aspectos éticos:**

Describe los criterios (nacionales e internacionales) que se utilizan para garantizar la calidad ética de la investigación, explicando la aplicación de los principios éticos (beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia), según corresponda.

**a) Respeto por las personas,** antes de aplicar la entrevista a los trabajadores del sector hotelería, restaurantes y de venta de comidas y bebidas, se les solicitará el consentimiento informado (CI), que incluye la protección de la confidencialidad de la información que nos brindan, los trabajadores que acepten participar en la obtención de información para este proyecto de investigación jurídica, deberán autorizarlo por medio de su firma respectiva, posteriormente se les aplicará la entrevista, la cual en todo momento debe ser desarrollada con respeto mutuo *-entrevistador y entrevistado-* y con las medidas de seguridad implementadas para la prevención del COVID-19.

## IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 4.1 Resultados

Los resultados obtenidos se sustentan en entrevistas cuyo contenido fue validado por profesionales del campo del derecho laboral a fin de garantizar que su finalidad investigativa esté relacionada al problema y objetivos de estudio, la cual fue aplicada a profesionales de la misma especialidad; en tal sentido, los resultados obtenidos en tales entrevistas constituyen válidas unidades de análisis cuya discusión nos ayudó a dar una solución al problema observado. Se describen en orden a los objetivos: general y específicos.

#### OBJETIVO GENERAL

Determinar que existe la necesidad que la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 regule la forma de distribución del recargo al consumo para proteger al trabajador del Perú.

#### 1. **Cómo profesional especialista en el campo del derecho laboral, ¿Cuál es su opinión legal respecto al beneficio económico de recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?**

El Dr. Vera (2022) indicó: Respecto a este beneficio económico, considero que es un concepto de carácter no remunerativo que, en apariencia parece beneficiar a los trabajadores de los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas, cuyo importe podrá representar hasta el 13% del valor de los servicios prestados.

El Dr. Castro (2022) indicó: Es un beneficio en favor de los trabajadores de establecimientos hospedaje o expendio de comidas y bebidas que por su naturaleza jurídica no constituye carácter remunerativo.

El Dr. Chávez (2022) indicó: Es un concepto de carácter no remunerativo que en apariencia beneficia a los trabajadores de los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas, cuyo importe podrá representar hasta el 13% del valor de los servicios prestados.

El Dr. Jacinto (2022) indicó: Me parece correcto regular también este tipo de beneficios laborales en favor de los trabajadores y de esta forma los incentiva a

mejorar en su trabajo al día a día y aumento su remuneración que no nace por cuenta del empleador sino directamente de los consumidores.

El Dr. Vergaray (2022) indicó: Es un beneficio económico laboral que debería beneficiar a los trabajadores de los establecimientos como restaurantes, hoteles, bares a los cuales por costumbre se les dejaba propina y esta propina se llega a normar con el recargo al consumo, beneficio que dentro de la realidad no está beneficiando a los trabajadores, esto conlleva a ver la necesidad de regular y establecer algún tipo de mecanismo para su correcta distribución.

## **2. ¿Considera Ud. que el beneficio económico del recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 beneficia a los trabajadores en el Perú?**

El Dr. Vera (2022) indicó: Teóricamente, debería beneficiar a los trabajadores del país, esa es la finalidad de la regulación de este beneficio económico, sin embargo, en la realidad no es así, ya que en los casos que me tocaron atender en lo laboral muchos desconocían por completo de este beneficio, que la empresa por su parte, sí estaba cobrando, y las personas que conocían de este beneficio no sabían cuánto o de qué manera se distribuía.

El Dr. Castro (2022) indicó: No, pues si bien como norma se contempla un beneficio para los trabajadores éstos no tienen conocimiento del porcentaje que fijan sus empleadores por dicho concepto, y mucho menos sobre la base de que monto les corresponde tal beneficio.

El Dr. Chávez (2022) indicó: No, en la actualidad muchas de las empresas autorizadas a fijar el cobro del recargo al consumo no cuentan con ningún sistema de control sobre la recaudación de dicho beneficio, por lo que tampoco se tiene certeza sobre su correcta distribución hacia los trabajadores.

El Dr. Jacinto (2022) indicó: Por la finalidad con la que fue creado este beneficio considero que si beneficiaría directamente a los trabajadores.

El Dr. Vergaray (2022) indicó: No, hoy en día se ha usado de manera errónea este beneficio que debería ser percibido por los trabajadores que interactúan directamente con el servicio al cliente o contacto directo con los clientes como los mozos, botones, barman u otros, sin embargo, en la práctica debido a la falta de

regulación de este beneficio dentro de la ley, los gerentes o administradores distribuyen estas ganancias en porcentajes mayores para el personal administrativo.

**3. En su experiencia, ¿considera Ud. que existe la necesidad de regular la Ley 25988 para garantizar la correcta distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú?**

El Dr. Vera (2022) indicó: En mi experiencia dentro del campo laboral en estos años he podido notar la falta de la correcta distribución del beneficio del recargo al consumo, existen muchos trabajadores que desconocen que la empresa donde trabajan, cobra este beneficio y aprovechan la falta de legislación y control del mismo para beneficiar a la empresa más que a los trabajadores.

El Dr. Castro (2022) indicó: Si, pues dicha norma es ambigua al no contemplar la forma de distribución, dando una carta abierta a los empleadores a realizarla como les plazca sin ningún tipo de parámetros.

El Dr. Chávez (2022) indicó: Si, se debería implementar un mecanismo donde las empresas informen a los trabajadores el total recaudado por concepto de recargo al consumo y el porcentaje que le corresponde a cada trabajador.

El Dr. Jacinto (2022) indicó: En el ejercicio de la defensa de derechos laborales de trabajadores, he notado que un gran porcentaje de trabajadores del sector hotelero y servicios afines desconoce de la percepción de este beneficio económico, porque la empleadora establece cobro a sus consumidores, sin embargo, no les informa que tienen derecho a percibirlo; ello hace indispensable que se reglamente la forma de distribución porque permitirá que el trabajador conozca que le corresponde percibirlo, en que monto, oportunidad y la forma de su distribución.

El Dr. Vergaray (2022) indicó: Claro que si, por lo explicado en las anteriores respuestas hay una problemática en la actualidad dentro del campo de acción de este beneficio, la falta de una forma de percepción y distribución del recargo al consumo dentro de la ley se siente en la práctica, dejando de ser un beneficio para el trabajador y más para el empresario.

## OBJETIVO ESPECÍFICO

Identificar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988.

**1. Desde su experiencia profesional ¿Considera adecuado que el ingreso económico de recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, deben percibirlo en general todos los trabajadores de la empresa, incluidos gerentes, sub gerentes y personal administrativo? Explique.**

El Dr. Vera (2022) indicó: No, considero que deben existir porcentajes distintos de acuerdo al tipo de trabajo que cumple cada trabajador dentro de la Empresa.

El Dr. Castro (2022) indicó: Si me parece válido, ya que la redacción de la norma permite sostener que todos los trabajadores de los establecimientos autorizados al cobro del recargo al consumo tienen derecho a su percepción por igual, sin embargo, debería fijarse el porcentaje de dicho beneficio por cada tipo de trabajar y la funciones que realiza.

El Dr. Chávez (2022) indicó: No. Por su origen histórico, el recargo al consumo nace como una especie de propina legal (por mandato de la ley), por lo que partiendo del concepto de propina, los clientes entregan cierta cantidad de dinero en forma de agradecimiento por el buen servicio ofrecido por el trabajador quien directamente los atendió, en este sentido considero que el recargo al consumo solo debería ser entregado a los trabajadores que forman parte de la experiencia de atención al cliente, como son mozos, personal de limpieza y cocineros.

El Dr. Jacinto (2022) indicó: Bueno siempre en relación al acuerdo de cada empresa o realidad de cada una, hay empresas donde los gerentes son parte de personal de atención o cocina, sobre todo en este rubro de los restaurantes que nacen como empresas familiares. En caso de las empresas grandes que perciben este beneficio si sería adecuado llegue directamente para los trabajadores de atención y cocina, el nacimiento de este beneficio es precisamente la propina que se les daría a ellos.

El Dr. Vergaray (2022) indicó: No, considero que deben existir porcentajes distintos de acuerdo al tipo de trabajo de cada colaborador dentro de la empresa.

**2. Desde su experiencia profesional ¿considera necesario que el recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, establezca en específico que trabajadores de la empresa deben recibir dicho beneficio económico? Explique**

El Dr. Vera (2022) indicó: Sí, considero que sí es necesario regular la forma de percepción y distribución para que los trabajadores vean de manera transparente como es que se percibe el beneficio que, principalmente debe beneficiarles exclusivamente a ellos.

El Dr. Castro (2022) indicó: Si, porque de esta manera se evitarían distribuciones arbitrarias por parte del empleador en cuanto a tipo de personal y monto del recargo al consumo.

El Dr. Chávez (2022) indicó: Si, para efectos de evitar vacíos legales sobre los beneficiarios de dicho concepto y las empresas puedan manejar de forma arbitraria su distribución.

El Dr. Jacinto (2022) indicó: claro, podría establecerse una forma de estipular hacia quienes va directamente el ingreso recaudado, para que se salvaguarde los derechos de los trabajadores a una remuneración justa.

El Dr. Vergaray (2022) indicó: Debería establecerse específicamente hacia quienes es destinada esta propina legal, los clientes otorgaban originalmente por costumbre una propina en reconocimiento por el buen trato dado, o la grata experiencia que les hace pasar el personal que trata directamente con ellos, siendo que el personal administrativo no forma parte de esto, y en todo caso debería establecerse el porcentaje que cada cargo debe percibir de acuerdo a las jerarquías y salarios percibidos. Recordando que todos son un equipo de trabajo y el administrador también forma parte de la atención al cliente de manera indirecta guiando a su equipo.

**3. Desde su perspectiva profesional ¿Podría Ud. identificar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?**

El Dr. Vera (2022) indicó: La ley N° 25988, regula de forma genérica del recargo al consumo, y siendo este un beneficio económico exclusivo de los trabajadores surge la necesidad de establecer condiciones legales sobre la forma de su distribución y percepción.

El Dr. Castro (2022) indicó: Es necesario legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo toda vez que la norma no ha considerado ningún parámetro al respecto, y esta falta de control puede significar un aprovechamiento por parte del empleador el recaudar el recargo al consumo y no distribuirlo realmente entre sus trabajadores u otorgarles un porcentaje menor al que corresponde.

El Dr. Chávez (2022) indicó: El texto recogido en la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 representa una forma genérica del recargo al consumo, y siendo este un beneficio económico exclusivo de los trabajadores surge la necesidad de establecer condiciones legales sobre la forma de su distribución y percepción.

El Dr. Jacinto (2022) indicó: Como principio básico el derecho a la remuneración, que no comprende solo a una remuneración normal sino también a cualquier otro pago, en este caso ahí entraría el recargo al consumo.

El Dr. Vergaray (2022) indica: La ley misma no da más especificaciones que el recargo al consumo lo deben estipular en un acuerdo entre las partes.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la posición doctrinaria y jurisprudencial adoptada a nivel nacional respecto al “recargo al consumo”, regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988.

### 1. ¿Qué concepto legal le merece a Ud. la doctrina y la jurisprudencia en el derecho peruano?

El Dr. Vera (2022) indicó: Son fuentes del Derecho, asimismo, instrumentos que ayudan y sirven para los operadores jurídicos.

El Dr. Castro (2022) indicó: Son fuentes del derecho que sirven de apoyo al momento de analizar conceptos o problemas jurídicos.

El Dr. Chávez (2022) indicó: Son fuentes del derecho que coadyuvan a la correcta interpretación de textos o dispositivos legales que forman parte del ordenamiento jurídico peruano.

El Dr. Jacinto (2022) indicó: son fuentes del derecho que nacen de las sentencias emitidas por la interpretación de los jueces.

El Dr. Vergaray (2022) indicó: ambas son fuentes del derecho, actos jurídicos que crean normas jurídicas generales unificadoras.

## **2. Desde su experiencia profesional ¿Conoce Ud. cuáles son los efectos jurídicos de la doctrina y la jurisprudencia en el Perú?**

El Dr. Vera (2022) indicó: Sus efectos principalmente son otorgar seguridad jurídica, también es fundamental para la resolución de los casos, ya que los jueces tienen que ceñirse a lo vinculado.

El Dr. Castro (2022) indicó: Establecer criterio sobre la correcta aplicación de las normas.

El Dr. Chávez (2022) indicó: Establecer posición jurídica, uniformidad de criterio y evitar interpretaciones contrarias a derecho.

El Dr. Jacinto (2022) indicó: Sirven para uniformizar los criterios de los jueces.

El Dr. Vergaray (2022) indicó: Al unificar criterios con la doctrina y jurisprudencia esto otorga seguridad para la resolución de los casos y los jueces no pueden ir en contra de esto.

## **3. ¿Conoce Ud. cuál es la posición doctrinaria y jurisprudencial adoptada a nivel nacional respecto al “recargo al consumo”, regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?**

El Dr. Vera (2022) indicó: El recargo al consumo es considerado un concepto no remunerativo, por lo que se debe tener en cuenta que dicho beneficio no formará parte de la base de cálculo de los beneficios socio laborales del trabajador.

El Dr. Castro (2022) indicó: El recargo al consumo es un beneficio pecuniario que reciben los trabajadores de establecimientos hospedaje o expendio de comidas y bebidas de parte de su empleador, quien solo se encarga de recibir dicho concepto cancelado por los clientes y posteriormente distribuirlo, por lo que no configura una contraprestación por el servicio prestado, sino meramente un beneficio no remunerativo



El Dr. Chávez (2022) indicó: El recargo al consumo es considerado un concepto no remunerativo, por lo que se debe tener en cuenta que dicho beneficio no formará parte de la base de cálculo de los beneficios socio laborales del trabajador

El Dr. Jacinto (2022) indicó: Se considera al recargo al consumo como no remunerativo por no formar parte del pago directamente percibido por su empleador

El Dr. Vergaray (2022) indicó: Para el Tribunal Fiscal el recargo al consumo tiene un efecto restrictivo en el campo laboral, mientras que para el impuesto a la renta este si está gravado.

## 4.2 Discusión

### OBJETIVO GENERAL

Determinar que existe la necesidad que la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 regule la forma de distribución del recargo al consumo para proteger al trabajador del Perú.

### SUPUESTO GENERAL

Es necesario que la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 regule la forma de distribución del recargo al consumo en razón a que de esta forma se protegerá la percepción de dicho beneficio económico sea entregado y distribuido en favor del trabajador del Perú.

Las unidades de análisis en conjunto concuerdan en sus opiniones respecto a la necesidad de regular la distribución del recargo por consumo, pues todos los entrevistados sostuvieron que son los empleadores en su mayoría establecen la percepción del recargo al consumo, empero no lo distribuyen a sus trabajadores quienes desconocen que tienen derecho a percibirlo. Para superar dicha problemática el Dr. Vera (2022) sostuvo que era necesario que normativamente se establezca la forma de distribución. El Dr. Castro (2022) que la ambigüedad en la redacción normativa del recargo por consumo hace necesario que se establezca la forma de su distribución. El Dr. Chávez (2022) sostuvo que es imperativo que normativamente se implemente un sistema de control de percepción y distribución

en favor de los trabajadores. el Dr. Jacinto (2022) sostuvo que es necesario que se regule la forma de su distribución. El Dr. Vergaray (2022) sostuvo que la falta de una forma de percepción y distribución se siente en la práctica, siendo necesario determinarlo normativamente.

La tesista comparte en todos los aspectos las posiciones concordantes adoptadas por los entrevistados, en virtud de ello determinó que existe la necesidad que la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 amplie su marco normativo y regule la forma de distribución del recargo al consumo; debe valorarse que anteriormente por el D. Ley N° 23128 y la Ley N° 24896 se estableció la forma de distribución del recargo por consumo; en ese sentido, en aplicación de los principios de progresión y no regresión de los derechos laborales es claro que no regular su forma de distribución va en contra de los trabajadores posibilitando por el contrario que sean las empleadoras quienes se favorezcan con estos ingresos; una forma de control del monto que se percibe por recargo por consumo sería normar que se consigne en la boletas o tickets por consumo que se extienden a los consumidores. Por otro lado, la forma de su distribución debe establecer la oportunidad, modo y medio que el empleador debe seguir y respetar para hacer entrega al trabajador caso contrario se hará merecedor a las sanciones pecuniarias por transgresión de derechos laborales.

#### **OBJETIVO ESPECÍFICO 1**

Identificar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988.

#### **SUPUESTO ESPECÍFICO 1**

La Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, es una norma genérica que omite regular la forma de distribución del recargo por consumo, por ende, debe regularse en aras del respeto irrestricto de los derechos laborales de los trabajadores cuya protección tiene rango constitucional.

Existe discrepancia en las unidades de análisis, el Dr. Vera (2022) sostuvo que no debe haber distinción y el derecho a percibirlo debe ser igual para todos los

trabajadores en general; por su parte los entrevistados Dr. Castro (2022), Chávez (2022), Jacinto (2022) y Vergaray (2022) sostuvieron que los trabajadores que interactúan de manera directa con los consumidores son los que tiene más derecho a percibirlo. Todos en consonancia concuerdan que la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 debe establecer su forma de distribución y percepción dado que ello evitará posibles discrepancias generadas por el empleador al momento de realizar el reparto entre los trabajadores, como impedirá que sean las empleadoras quienes se benefician. En cuanto a los fundamentos jurídicos que justifican la regulación de la distribución del recargo por consumo, todas las unidades de análisis sostuvieron que la citada norma es genérica la cual no contempla parámetros para su percepción y distribución.

La forma de su distribución obligó a analizar que trabajadores tienen derecho a percibir el beneficio económico del recargo por consumo *-si todos en general (incluidos gerentes, subgerentes, personal administrativo), aquellos que intervienen de manera directa en los servicios que se les brindan a los consumidores (cocineros, botones, servicio de lavandería, mozos, maîtres, etc.), o solo quienes interactúan con los consumidores (mozos, botones, etc.)-*. En resguardo de los derechos laborales de los trabajadores la tesista se sumó a la posición mayoritaria de los entrevistados, para ello, se consideró que la regulación del derecho del recargo por consumo nació de la entrega unilateral y voluntaria que los consumidores hacían a las personas que al atenderlos interactuaban directamente con ellos *-derecho que nació de la costumbre-*, en virtud de ello, quienes tienen más derecho a percibirlo son aquellos trabajadores que interrelacionan con los consumidores, estas razones justifican de manera razonable, objetiva y proporcional la diferencia en su percepción; por ello se hace necesario que se establezca una escala o parámetros para su distribución, dando mayor porcentaje a quienes interrelacionan con los consumidores.

## OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar la posición doctrinaria y jurisprudencial adoptada a nivel nacional respecto al “recargo al consumo”, regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988.

## SUPUESTO ESPECÍFICO 2

La posición doctrinaria y jurisprudencial nacional respecto al “recargo al consumo”, regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, ayuda a comprender su finalidad normativa.

Todos los entrevistados sostuvieron que la tanto la doctrina como la jurisprudencia son fuentes del derecho, que sus efectos son otorgar seguridad jurídica a las decisiones judiciales, velar por la correcta interpretación y aplicación de las normas y garantizar la uniformidad de criterios. En cuanto a la posición adoptada por los doctrinarios y criterios jurisprudenciales, el Dr. Vera (2022), Dr. Castro (2022), Chávez (2022) y Jacinto (2022) sostuvieron que es un beneficio pecuniario que no es contraprestativo, por ende, no es un concepto remunerativo; el Dr. Vergaray (2022) sostuvo que según el Tribunal Fiscal el recargo por consumo es restrictivo de los derechos laborales, pero, si está afecto a retención tributaria.

El análisis a los criterios doctrinarios *-no se pudo analizar criterios jurisprudenciales por no haberse encontrado sentencias casacionales que se pronuncien sobre el recargo por consumo, menos que hayan fijado criterios jurisprudenciales-*, ha permitido sostener que su percepción está sujeta a acuerdo entre empleador y trabajadores el cual puede adoptarse mediante convenio colectivo; sin embargo, la falta de criterios para establecer la forma de distribución es lo que genera las discrepancias que en pequeño margen terminan siendo judicializadas; en claro respeto del texto expreso de la actual regulación del recargo por consumo y en concordancia con la posición de las unidades de análisis, se concluyó que el beneficio económico que se investiga no es concebido como de naturaleza remunerativa.

## **V. CONCLUSIONES**

**5.1.** En virtud de los principios de progresión y no regresión de los derechos laborales, la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 debe ser complementada en su texto normativo, integrándose la forma de percepción y distribución del recargo al consumo, siendo una forma de controlar la percepción instituir que esta se establezca en las boletas de pago por consumo, así también la regulación de su distribución debe establecer la oportunidad, modo y medio que el empleador debe seguir y respetar para hacer entrega al trabajador, caso contrario se hará merecedor a las sanciones pecuniarias por transgresión de derechos laborales.

**5.2.** Los trabajadores que tienen más derecho a percibir el beneficios económico de recargo por consumo son aquellos que interrelacionan con los consumidores, porque desde una perspectiva jurídica su regulación nace del derecho consuetudinario visto como la propina voluntaria y directa que los consumidores hacían a este tipo de trabajadores, estas razones justifican de manera razonable, objetiva y proporcional la diferencia en su percepción; por ello se hace necesario que se establezca una escala o parámetros para su distribución, dando mayor porcentaje a quienes interrelacionan con los consumidores.

**5.3.** El recargo al consumo no lo percibe el trabajador como pago producto de una contraprestación efectiva de labores en favor del trabajador, constituye un ingreso que voluntaria y directamente otorga el consumidor al trabajador que lo atiende o interrelaciona con él, en virtud de ello no tiene carácter remunerativo.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**6.1.** Con la finalidad de reducir la brecha de desconocimiento por parte del trabajador del Perú de la regulación y derecho que tienen a percibir montos no remunerativos por recargo al consumo, se hace necesario que los organismos y/o entidades públicas del campo del derecho al trabajo, mediante capacitaciones de derechos laborales fomenten periódicamente su regulación; así como, establezcan como política de fiscalización supervisar a inicios, mediados y finales de cada año las empresas del rubro hotelero y servicios afines para verificar que en caso recauden este beneficio cumplan con entregarlo de manera oportuna, justa a sus trabajadores.

**6.2.** A fin de garantizar una adecuada percepción y distribución del beneficio económico de recargo por consumo, se recomienda que los organismos públicos con facultades de iniciativa legislativa, promuevan una modificación vía integración normativa en base a las conclusiones arribadas en esta investigación, lográndose con ello que la norma que lo regula logre su finalidad normativa en respeto de los derechos laborales del trabajador del Perú.

## REFERENCIAS

- Alarcón, J. I. (2018). Interacciones mesero/cliente en Santiago de Chile: expectativas de obtención y normalización de propinas. *Cuhsa Cultura-Hombre-Sociedad*, 28(1), 55-78. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/153395>
- Basantes Oquendo, A. S., & Coronado, M. (2016). *Diseño de un sistema de control tributario de los ingresos adicionales correspondientes a las propinas del 10% de servicios percibidos por el personal en relación de dependencia del sector turístico en Ecuador [Tesis de Maestría, Instituto de Altos estudios]*. Consorcio de bibliotecas universitarias del Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.iaen.edu.ec/handle/24000/3830>
- Brun Herbozo, H. J. (2016). *Aspectos controvertidos del recargo al consumo desde una perspectiva laboral y tributaria. [Tesis de Maestría, Universidad de Lima]*. repositorio institucional. doi:<http://doi.org/10.26439/ulima.tesis/3105>
- Candanedo Morala, E. (2022). *Propinas: hecho cotidiano con consecuencias sociales y económicas [Tesis de fin de Grado, Universidad de Oviedo]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <https://digibuo.uniovi.es/dspace/handle/10651/64302>
- Caro Arroyo, J. M. (2020, Julio 01). Los modelos de tributación en Latinoamérica y su incidencia en la desigualdad. *Revista Científica General José María Córdova (Revista colombiana de estudios militares y estratégicos)*, 675-706. doi:<https://doi.org/10.21830/19006586.583>
- Castillero Velásquez, J., Craib Díaz, E., & Wongo Gungula, E. (2022). Desarrollo de la investigación: una mirada al basamento legal angolano. *Telos*, 24(1), 195-205. doi:<https://doi.org/10.36390/telos241.12>
- Castro Franco, E. M. (2019). *La falta de mecanismos de control respecto a la distribución del recargo al consumo en el Perú [Tesis de Pregrado, Universidad San Pedro]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/10096>
- Chavez Rios, J. J. (2020). *Tratamiento laboral y tributario del recargo al consumo y su implicancia en la toma de decisiones en las empresas de servicios, caso restaurantes y afines SAC 2017 [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa]*. Repositorio Institucional - UNSA. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12773/12060>
- Cisneros Caicedo, A. J., Guevara García, A. F., Urdánigo Cedeño, J. J., & Garcés Bravo, J. E. (2022). Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que Apoyan a la Investigación Científica en Tiempo de Pandemia. *Dominio de las Ciencias*, Vol. 8(Nº. 1), 1165-1185. doi:<http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2546>

- Corte Suprema de Justicia de la República. (2017). *CASACIÓN LABORAL N° 16514 – 2016 LIMA*. Obtenido de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1e155980415abc338ea7ff979ba26327/Resolucion\\_16514+%E2%80%93+2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1e155980415abc338ea7ff979ba26327](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1e155980415abc338ea7ff979ba26327/Resolucion_16514+%E2%80%93+2016.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=1e155980415abc338ea7ff979ba26327)
- de la Lama Zubirán, P., de la Lama Zubirán, M. A., & de la Lama García, A. (2022). Los instrumentos de la investigación científica. Hacia una plataforma teórica que clarifique y gratifique. *Horizonte de la Ciencia*, 12(22), 189-202. doi:<https://doi.org/10.26490/uncp.horizonteciencia.2020.18.403>
- Diaz Bazo, C. (2019). Las estrategias para asegurar la calidad de la investigación cualitativa. *Revista Lusófona de Educação*, 44, 29-45. doi:<https://doi.org/10.24140/issn.1645-7250.rle44.02>
- Espinosa Cueva, C. V. (2021). Una mirada interpretativa y constitucional de los derechos sociales: la reducción de las pensiones jubilares. *Revista de Derecho*(35), 105-124. doi:<https://doi.org/10.32719/26312484.2021.35.6>
- Gabriel Ortega, J. (2017). Cómo se genera una investigación científica que luego sea motivo de publicación. *Selva Andina Research Society*, Vol. 8(Nº. 2), 145-146. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/3613/361353711008.pdf>
- García-Méndez, S., Fontalvo-Ballestas, Y. C., & Marín-Guarín, L. C. (2021). La satisfacción laboral en los establecimientos hoteleros: caso de estudio aplicado en Bucaramanga- Santander (Colombia). *Revista Internacional de Turismo, Empresa y Territorio*, 5 (1), 147-158. doi:10.21071/riturem.v5i1.13333
- Guerrero Bejarano, M. A. (2016). La Investigación Cualitativa. *INNOVA Research Journal*, Vol. 1(Nº. 2), 1-9. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5920538>
- Guirado Aguilera, D. (2019). *Estudio sobre la motivación laboral: una aplicación de la teoría de la expectativa de Vroom [Tesis de Doctorado, Universidad Católica San Antonio de Murcia]*. Repositorio Académico. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=285374>
- Jimenez Soto, J. E. (2018). *Implementación de un sistema de control interno y su incidencia en la toma de decisiones caso: Empresa Kansa 2016 [Tesis de Pregardo, Universidad Nacional de San Agustín]*. Repositorio Institucional. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/9202>
- Ledesma, O. (17 de Junio de 2019). *Recargo al Consumo en Establecimientos de Hospedaje o de Expendio de Comidas y Bebidas*. Obtenido de OLG Consultores: <https://www.olgconsultores.com/post/recargo-al-consumo-en-establecimientos-de-hospedaje-o-de-expendio-de-comidas-y-bebidas>



- Loayza Maturrano, E. F. (2021). El fichaje de investigación como estrategia para la formación de competencias investigativas. *EDUCARE ET COMUNICARE: Revista científica De La Facultad De Humanidades*, 9(1), 67-77. doi:<https://doi.org/10.35383/educare.v9i1.594>
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. (2022). *INFORME N° 112 -2022-MTPE/2/14.1*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3076552/IF-112-2022.pdf>
- Moscoso Becerra, G. (2019). La justiciabilidad directa de los derechos laborales en la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Díkaión Revista de Fundamentación Jurídica*, vol. 28(No. 2), 385-403. doi:<https://doi.org/10.5294/dika.2019.28.2.7>
- Núñez Zegarra, B. (21 de Julio de 2019). *Recargo al Consumo como Concepto Remunerativo DL 25988*. Obtenido de Núñez y Morgan: <http://nunezmorgan.com/recargo-al-consumo-como-concepto-remunerativo-dl-25988/>
- Ortega Bastidas, J. (2020). ¿CÓMO SATURAMOS LOS DATOS? UNA PROPUESTA ANALÍTICA “DESDE” Y “PARA” LA INVESTIGACIÓN CUALITATIVA. *Interciencia*, 45(6), 293-299. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/339/33963459007/html/>
- Palacios Rodríguez, O. A. (2021). La teoría fundamentada: origen, supuestos y perspectivas. *Intersticios sociales*, 22, 47-70. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/4217/421769000003/html/>
- Páramo Morales, D. (2015). La teoría fundamentada (Grounded Theory), metodología cualitativa de investigación científica. *Pensamiento & Gestión*, 39, vii-xiii. Obtenido de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=64644480001>
- Pino Montoya, J. W., Farfán Rodríguez, J. C., & Stella Cabrera, R. (2020). Aproximación a la percepción social sobre el sistema tributario colombiano a partir de una revisión teórica. *ECONÓMICAS CUC*, 41(2), 197-210. doi:<https://doi.org/10.17981/econuc.41.2.2020.Econ.3>
- Presidencia de la República del Perú. (2020. 10 Mayo). *DECRETO SUPREMO N.º 179-2004-EF - Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/capv.pdf>
- Qui Toris, A. C. (01 de Mayo de 2019). *La propina obligatoria en el Ecuador ¿A quien le corresponde?* Obtenido de Derecho del Trabajo - Normativa Laboral Ecuatoriana: <https://derechodeltrabajo.ec/la-propina-obligatoria-en-ecuador-a-quien-le-corresponde/>
- Quispe Fernández, G. M., & Ayaviri Nina, D. (2021). Carga y presión tributaria. Un estudio del efecto en la liquidez, rentabilidad e inversión de los contribuyentes en Ecuador. *Revista de Ciencias de la Administración y Economía*, Vol. 11(Núm. 22), 251-270. doi:<https://doi.org/10.17163/ret.n22.2021.04>

- Ramírez Asís, E. H., Colichón Chiscul, M. E., & Barrutia Barreto, I. (2020). Rendimiento académico como predictor de la remuneración de egresados en Administración, Perú. *Revista Lasallista de Investigación*, Vol. 17( No 2), 88-97. doi: 10.22507/rli.v17n2a7
- Rodríguez Sabiote, C., Pozo Llorente, T., & Gutiérrez Pérez, J. (2006). La triangulación analítica como recurso para la validación de estudios de encuesta recurrentes e investigaciones de réplica en Educación Superior. *Relieve*, v. 12, n. 2, 289-305. Recuperado el 30 de Agosto de 2022, de [http://www.uv.es/RELIEVE/v12n2/RELIEVEv12n2\\_6.htm](http://www.uv.es/RELIEVE/v12n2/RELIEVEv12n2_6.htm)
- Rodríguez, J. M. (2017). *El trabajo emocional en el sector turístico. Obstáculos y facilitadores empresariales y su consecuencia para los trabajadores [Tesis de Doctorado. Univeristat de Girona]*. España. Obtenido de <http://hdl.handle.net/10803/456584>
- Ruiz López, L. d. (2005). *Motivación, Equidad y compromiso organizacional en Comisión Federal de Electricidad división distribución noroeste*. Obtenido de Universidad de Sonora - Mexico: <http://www.bidi.uson.mx/TesisIndice.aspx?tesis=4091>
- Rupay Rodriguez, R. A. (2020). *ropuesta para mejorar la gestión de pagos a los trabajadores de una empresa de restauración de Miraflores, Lima 2020 [Tesis para título Profesional, Universidad Norvbt Wiener]*. REpositorio Institucional. Obtenido de [https://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.13053/3922/T061\\_48220144\\_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.uwiener.edu.pe/xmlui/bitstream/handle/20.500.13053/3922/T061_48220144_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. (2019). *INFORME N.º 191-2019-SUNAT/7T0000*. Obtenido de <https://e-consulta.sunat.gob.pe/legislacion/oficios/2019/informe-oficios/i191-2019-7T0000.pdf>
- Tonelli Esparza, Á. I. (2020). La propina en el marco de las relaciones de trabajo. *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, 8(3), 137-150. Obtenido de [https://ejcls.adapt.it/index.php/rlde\\_adapt/article/view/894](https://ejcls.adapt.it/index.php/rlde_adapt/article/view/894)
- Varela Juárez, R., Cuevas Contreras, T., & Salmerón Manzanares, S. (2015). Efectos de la propina en la socio-economía y en el ser humano. *Revista de Ciencias Sociales y Humanidades*, Vol. 24 (47,1), 49–68. doi:<https://doi.org/10.20983/noesis.2015.12.4>
- Velásquez Peralta, N. R. (2015). Impuesto a la renta de profesionales independientes en relación con los principios de equidad y justicia en el Perú. *In Crescendo*, Vol. 6(Nº. 1), 211-221. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5127587>
- Villarreal Puga, J., & Cid García, M. (2022). La Aplicación de Entrevistas Semiestructuradas en Distintas Modalidades Durante el Contexto de la Pandemia. *Revista Científica Hallazgos21*, Vol. 7( Nº. 1), 52-60. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8474986>

- Zalvide Bassadone, A. (2020). La propina en el marco de las relaciones de trabajo. *Revista Internacional y Comparada de Relaciones Laborales y Derecho del Empleo*, 8(3), 137-150. Obtenido de [https://ejcls.adapt.it/index.php/rldc\\_adapt/article/view/894](https://ejcls.adapt.it/index.php/rldc_adapt/article/view/894)
- Zalvide Bassadone, A. (2022). Modificación sustancial de las propinas al amparo del artículo 41 del estatuto de los trabajadores. *Trabajo, Persona, Derecho, Mercado*, 6, 229-246. doi:<https://dx.doi.org/10.12795/TPDM.2022.i6.07>
- Zavalla Tapia, L. (2017). *Distribución del recargo al consumo y el riesgo tributario en los restaurantes turísticos, caso El Espejo S.A.C de la ciudad del Cusco periodo 2016 [tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]*. Repositorio institucional. Obtenido de [https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI\\_f183b84b03c8c6d584417667d778fb9c](https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_f183b84b03c8c6d584417667d778fb9c)
- Zorrilla, M. S. (2011). La investigación jurídica pura. *Derecho y Cambio Social*, Año 8(Nº. 23). Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5500755>

## ANEXO I

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA					
Título: Necesidad de Regular la Ley N°25988 para la Distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú					
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	INVESTIGACIÓN
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	PREGUNTA GENERAL DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS GENERAL			
<p>Deficiente regulación del recargo al consumo” regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, trae consigo una deficiente comprensión de la distribución de dicho beneficio económico en favor de los trabajadores del Perú.</p>	<p>¿Existe la necesidad de regular la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de eliminación de privilegios y sobre costos para distribuir el recargo al consumo a favor del trabajador en el Perú?</p>	<p>Determinar que existe la necesidad de Regular la Ley 25988 para garantizar la correcta Distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú.</p>	<p>Percepción económica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Remunerativa.</li> <li>- No remunerativa.</li> </ul>	<p><b>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</b> Básica.</p>
	<p><b>PREGUNTAS ESPECÍFICAS</b></p> <p><b>Primera</b> ¿Es la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, una norma genérica que omite regular la forma de distribución del recargo por consumo, por ende, debe regularse en aras del respeto irrestricto de los derechos laborales de los trabajadores cuya protección tiene rango constitucional?</p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p><b>Primero</b> Identificar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988.</p>	<p>Remuneración.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Carácter retributivo y oneroso.</li> <li>- Carácter de no gratuidad o liberalidad.</li> <li>- Carácter de ingreso personal.</li> </ul>	<p><b>DISEÑO DE INVESTIGACIÓN:</b> Cualitativa.</p> <p><b>METODO DE INVESTIGACIÓN:</b> teoría fundamentada.</p>
	<p><b>Segunda</b> ¿Cuál es la posición doctrinaria y jurisprudencial nacional respecto al “recargo al consumo”, regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, ayuda a comprender su finalidad normativa?</p>	<p><b>Segundo</b> Analizar la posición doctrinaria y jurisprudencial adoptada a nivel nacional respecto al “recargo al consumo”, regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988.</p>	<p>Recargo al Consumo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis histórico-jurídico.</li> <li>- Análisis sistemático.</li> <li>- Naturaleza remunerativa.</li> <li>- Trabajadores beneficiados.</li> <li>- Distribución.</li> <li>- percepción.</li> <li>- Efectos tributarios.</li> </ul>	<p><b>PARTICIPANTES:</b> 05 Especialista del derecho Laboral.</p> <p><b>TÉCNICA:</b> Guía de entrevista.</p> <p><b>INSTRUMENTOS:</b> Entrevistas, Análisis documental.</p>

## ANEXO II. MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: LONGOBARDI TOLENTINO, SILVANA

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

<b>TÍTULO</b>	
"Necesidad de Regular la Ley N° 25988 para la Distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú"	
<b>PROBLEMAS</b>	
<b>Problema General</b>	¿Existe la necesidad de regular la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de eliminación de privilegios y sobre costos para distribuir el recargo al consumo a favor del trabajador en el Perú?
<b>Problema específico 1</b>	¿Es la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, una norma genérica que omite regular la forma de distribución del recargo por consumo, por ende, debe regularse en aras del respeto irrestricto de los derechos laborales de los trabajadores cuya protección tiene rango constitucional?
<b>Problema específico 2</b>	¿Cuál es la posición doctrinaria y jurisprudencial nacional respecto al "recargo al consumo", regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, ayuda a comprender su finalidad normativa?
<b>OBJETIVOS</b>	
<b>Objetivo General</b>	Determinar que existe la necesidad de Regular la Ley 25988 para garantizar la correcta Distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú.
<b>Objetivo específico 1</b>	Identificar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988.
<b>Objetivo específico 2</b>	Analizar la posición doctrinaria y jurisprudencial adoptada a nivel nacional respecto al "recargo al consumo", regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988.
<b>SUPUESTOS JURÍDICOS</b>	
<b>Supuesto General</b>	Es necesario que la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 regule la forma de distribución del recargo al consumo en razón a que de esta forma se protegerá la percepción de dicho beneficio económico sea entregado y distribuido en favor del trabajador del Perú.
<b>Supuesto específico 1</b>	La Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, es una norma genérica que omite regular la forma de distribución del recargo por consumo, por ende, debe regularse en aras del respeto irrestricto de los derechos laborales de los trabajadores cuya protección tiene rango constitucional.
<b>Supuesto específico 2</b>	La posición doctrinaria y jurisprudencial nacional respecto al "recargo al consumo", regulado por la Quinta Disposición

	Complementaria de la Ley N° 25988, ayuda a comprender su finalidad normativa.
<b>Categorización</b>	<p><b><u>Categoría:</u></b> Percepción económica.</p> <p><b><u>Subcategorías:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Remunerativa.</li> <li>- No remunerativa.</li> </ul> <p><b><u>Categoría:</u></b> Remuneración.</p> <p><b><u>Subcategorías:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Carácter retributivo y oneroso.</li> <li>- Carácter de no gratuidad o liberalidad.</li> <li>- Carácter de ingreso personal.</li> </ul> <p><b><u>Categoría:</u></b> Recargo al Consumo.</p> <p><b><u>Subcategorías:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Análisis histórico-jurídico.</li> <li>- Análisis sistemático.</li> <li>- Naturaleza remunerativa.</li> <li>- Trabajadores beneficiados.</li> <li>- Distribución.</li> <li>- percepción.</li> <li>- Efectos tributarios.</li> </ul>
<b>MÉTODO</b>	
<b>Diseño de investigación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Enfoque:</b> Cualitativo</li> <li>- <b>Diseño:</b> Teoría Fundamentada</li> <li>- <b>Tipo de investigación:</b> Básica</li> <li>- <b>Nivel de investigación:</b> Descriptivo</li> </ul>
<b>Método de muestreo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Población:</b> Distrito Judicial del Santa.</li> <li>- <b>Muestra:</b> 05 Abogados Especialistas en derecho del trabajo</li> </ul>
<b>Plan de análisis y trayectoria metodológica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Técnica e instrumento de recolección de datos</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ <b>Técnica:</b> Entrevista y análisis de documentos</li> <li>✓ <b>Instrumento:</b> Guía de entrevista y guía de análisis</li> </ul> </li> </ul>
<b>Análisis cualitativo de datos</b>	Análisis sistemático, analítico, comparativo, inductivo y sintético

Anexo III: Matriz de Triangulación

Título: Necesidad de Regular la Ley N°25988 para la Distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú

PREGUNTA	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
1. Cómo profesional especialista en el campo del derecho laboral, ¿Cuál es su opinión legal respecto al beneficio económico de recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?	Respecto a este beneficio económico, considero que es un concepto de carácter no remunerativo que, en apariencia parece beneficiar a los trabajadores de los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas que por su naturaleza jurídica no constituye carácter remunerativo.	Es un beneficio en favor de los trabajadores de establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas que por su naturaleza jurídica no constituye carácter remunerativo.	Es un concepto de carácter no remunerativo que en apariencia beneficia a los trabajadores de los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas, cuyo importe podrá representar hasta el 13% del valor de los servicios prestados.	Me parece correcto regular también este tipo de beneficios laborales en favor de los trabajadores y de esta forma los incentiva a mejorar en su trabajo al día a día y aumento su remuneración que no nace por cuenta del empleador sino directamente de los consumidores.	Es un beneficio económico laboral que debería beneficiar a los trabajadores de los establecimientos como restaurantes, hoteles, bares a los cuales por costumbre se les dejaba propina y esta propina se llega a normar con el recargo al consumo, beneficio que dentro de la realidad no está beneficiando a los trabajadores, esto conlleva a ver la necesidad de regular y establecer algún tipo de mecanismo para su correcta distribución.	Los 5 entrevistados coinciden en que es un beneficio económico laboral a favor del trabajador en el rubro hotelero y expendio de comidas.	Un entrevistado manifiesta que este beneficio no llega a los trabajadores y esto conlleva a la necesidad de regularlo.	La mayoría de los entrevistados coinciden en la idea de lo que significa el recargo al consumo como beneficio en favor del trabajador y se enfoca en el rubro hotelero, turismo y restaurantes.

PREGUNTA	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
<p>2. ¿Considera Ud. que el beneficio económico del recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 beneficia a los trabajadores en el Perú?</p>	<p>Teóricamente, debería beneficiar a los trabajadores del país, esa es la finalidad de la regulación de este beneficio económico, sin embargo, en la realidad no es así, ya que en los casos que me tocaron atender en lo laboral muchos desconocían por completo de este beneficio, que la empresa por su parte, sí estaba cobrando, y las personas que conocían de este beneficio no sabían cuánto o de qué manera se distribuía.</p>	<p>No, pues si bien como norma se contempla un beneficio para los trabajadores éstos no tienen conocimiento del porcentaje que fijan sus empleadores por dicho concepto, y mucho menos sobre la base de que monto les corresponde tal beneficio.</p>	<p>No, en la actualidad muchas de las empresas autorizadas a fijar el cobro del recargo al consumo no cuentan con ningún sistema de control sobre la recaudación de dicho beneficio, por lo que tampoco se tiene certeza sobre su correcta distribución hacia los trabajadores.</p>	<p>Por la finalidad con la que fue creado este beneficio considero que si beneficiaria directamente a los trabajadores.</p>	<p>No, hoy en día se ha usado de manera errónea este beneficio que debería ser percibido por los trabajadores que interactúan directamente con el servicio al cliente o contacto directo con los clientes como los mozos, botones, barman u otros, sin embargo, en la práctica debido a la falta de regulación de este beneficio dentro de la ley, los gerentes o administradores distribuyen estas ganancias en porcentajes mayores para el personal administrativo.</p>	<p>Cuatro de los entrevistados coincidieron en que la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 no beneficia a los trabajadores, esta ley debería beneficiarlos pero en la práctica no se realiza.</p>	<p>Un entrevistado manifestó que si beneficia directamente a los trabajadores.</p>	<p>Debida a todas las opiniones se llega a la conclusión de que si bien es cierto este beneficio debería llegar directamente a los trabajadores de atención u otros en la práctica esto no se da ya que se desconoce la distribución del mismo.</p>



PREGUNTA	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
<p>3. En su experiencia, ¿considera Ud. que existe la necesidad de regular la Ley 25988 para garantizar la correcta distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú?</p>	<p>En mi experiencia dentro del campo laboral en estos años he podido notar la falta de la correcta distribución del beneficio del recargo al consumo, existen muchos trabajadores que desconocen que la empresa donde trabajan, cobran este beneficio y aprovechan la falta de legislación y control del mismo para beneficiar a la empresa más que a los trabajadores.</p>	<p>Si, pues dicha norma es ambigua al no contemplar la forma de distribución, dando una carta abierta a los empleadores a realizarla como les plazca sin ningún tipo de parámetros.</p>	<p>Si, se debería implementar un mecanismo donde las empresas informen a los trabajadores el total recaudado por concepto de recargo al consumo y el porcentaje que le corresponde a cada trabajador.</p>	<p>En el ejercicio de la defensa de derechos laborales de trabajadores, he notado que un gran porcentaje de trabajadores del sector hotelero y servicios afines desconoce de la percepción de este beneficio económico, porque la empleadora establece cobro a sus consumidores, sin embargo, no les informa que tienen derecho a percibirlo; ello hace indispensable que se reglamente la forma de distribución porque permitirá que el trabajador conozca que le corresponde percibirlo, en que monto, oportunidad y la forma de su distribución.</p>	<p>Claro que si, por lo explicado en las anteriores respuestas hay una problemática en la actualidad dentro del campo de acción de este beneficio. la falta de una forma de percepción y distribución del recargo al consumo dentro de la ley se siente en la práctica, dejando de ser un beneficio para el trabajador y más para el empresario.</p>	<p>Los 5 entrevistados coincidieron en que si existe la necesidad de regular la Ley 25988 para garantizar la correcta distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador.</p>	<p>En este punto de la encuesta no hay opiniones contrarias en las respuestas de los encuestados.</p>	<p>Todas las respuestas coinciden en que si existe la necesidad de regular dicho beneficio ya que en la práctica la distribución y percepción es desconocida por los trabajadores, que se debería implementar alguna forma de regular su distribución ya que hay empresas que aprovechan este vacío en la legislación para el provecho propio.</p>

PREGUNTA	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
<p>4. Desde su experiencia profesional ¿Considera adecuado que el ingreso económico de recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, deben percibirlo en general todos los trabajadores de la empresa, incluidos gerentes, sub gerentes y personal administrativo? Explique.</p>	<p>No, considero que deben existir porcentajes distintos de acuerdo al tipo de trabajo que cumple cada trabajador dentro de la empresa</p>	<p>Si me parece válido, ya que la redacción de la norma permite sostener que todos los trabajadores de los establecimientos autorizados al cobro del recargo al consumo tienen derecho a su percepción por igual, sin embargo, debería fijarse el porcentaje de dicho beneficio por cada tipo de trabajar y la funciones que realiza.</p>	<p>No. Por su origen histórico, el recargo al consumo nace como una especie de propina legal (por mandato de la ley), por lo que partiendo del concepto de propina, los clientes entregan cierta cantidad de dinero en forma de agradecimiento por el buen servicio ofrecido por el trabajador quien directamente los atendió, en este sentido considero que el recargo al consumo solo debería ser entregado a los trabajadores que forman parte de la experiencia de atención al cliente, como son mozos, personal de limpieza y cocineros.</p>	<p>Bueno siempre en relación al acuerdo de cada empresa o realidad de cada una, hay empresas donde los gerentes son parte de personal de atención o cocina, sobretodo en este rubro de los restaurantes que nacen como empresas familiares. En caso de las empresas grandes que perciben este beneficio si sería adecuado llegue directamente para los trabajadores de atención y cocina, el nacimiento de este beneficio es precisamente la propina que se les daría a ellos.</p>	<p>No, considero que deben existir porcentajes distintos de acuerdo al tipo de trabajo de cada colaborador dentro de la empresa.</p>	<p>Tres de los entrevistados coincidieron en que no consideran adecuado que el ingreso económico de recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, deben percibirlo en general todos los trabajadores de la empresa.</p>	<p>Dos encuestados consideran de que si es adecuado que este beneficio lo perciban en general todos los trabajadores de la empresa.</p>	<p>Por un lado, los entrevistados que no consideran adecuado que en general todos los trabajadores de la empresa perciban este beneficio, ya que en la práctica es una forma de beneficiar a los dueños o gerente y manifiestan que deben existir porcentajes distintos para cada personal. Otro punto que se añade a esto es cuando el gerente o administrador es dueño y a la vez la persona que atiende o trabaja en caja, es entonces donde se considera que si se debe incluir dentro de los trabajadores que perciben este beneficio por que la ley así lo faculta.</p>

PREGUNTA	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
<p>5. Desde su experiencia profesional ¿considera necesario que el recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, establezca en específico que trabajadores de la empresa deben recibir dicho beneficio económico? Explique</p>	<p>Sí, considero que si es necesario regular la forma de percepción y distribución para que los trabajadores vean de manera transparente como es que se percibe el beneficio que, principalmente debe beneficiarles exclusivamente a ellos</p>	<p>Sí, porque de esta manera se evitarían distribuciones arbitrarias por parte del empleador en cuanto a tipo de personal y monto del recargo al consumo.</p>	<p>Si, para efectos de evitar vacíos legales sobre los beneficiarios de dicho concepto y las empresas puedan manejar de forma arbitraria su distribución.</p>	<p>Claro, podría establecerse una forma de estipular hacia quienes va directamente el ingreso recaudado, para que se salguarde los derechos de los trabajadores a una remuneración justa.</p>	<p>Debería establecerse específicamente hacia quienes es destinada esta propina legal, los clientes otorgaban originalmente por costumbre una propina en reconocimiento por el buen trato dado, o la grata experiencia que les hace pasar el personal que trata directamente con ellos, siendo que el personal administrativo no forma parte de esto, y en todo caso debería establecerse el porcentaje que cada cargo debe percibir de acuerdo a las jerarquías y salarios percibidos. Recordando que todos son un equipo de trabajo y el administrador también forma parte de la atención al cliente de manera indirecta guiando a su equipo.</p>	<p>Todos los entrevistados coinciden en que si es necesario que el recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, establezca en específico que trabajadores de la empresa deben recibir dicho beneficio económico.</p>	<p>En esta pregunta no hay entrevistados con puntos de vista distintos.</p>	<p>Los entrevistados coinciden en que existe el vacío legal y se necesita regular la forma de distribución y percepción del recargo al consumo, de esta manera se estaría evitando el mal uso del mismo y llevando una transparencia y control en este.</p>

PREGUNTA	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
<p>6. Desde su perspectiva profesional ¿Podría Ud. identificar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?</p>	<p>La ley N° 25988, regula de forma genérica del recargo al consumo, y siendo este un beneficio económico exclusivo de los trabajadores surge la necesidad de establecer condiciones legales sobre la forma de su distribución y percepción.</p>	<p>Es necesario legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo toda vez que la norma no ha considerado ningún parámetro al respecto, y esta falta de control puede significar un aprovechamiento por parte del empleador el recaudar el recargo al consumo y no distribuirlo realmente entre sus trabajadores u otorgarles un porcentaje menor al que corresponde.</p>	<p>El texto recogido en la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 representa una forma genérica del recargo al consumo, y siendo este un beneficio económico exclusivo de los trabajadores surge la necesidad de establecer condiciones legales sobre la forma de su distribución y percepción.</p>	<p>Como principio básico el derecho a la remuneración, que no comprende solo a una remuneración normal sino también a cualquier otro pago, en este caso ahí entraría el recargo al consumo.</p>	<p>La ley misma no da más especificaciones que de que el recargo al consumo lo deben estipular en un acuerdo entre las partes.</p>	<p>De los entrevistados cuatro coinciden en que la misma Ley N°25988 el fundamento jurídico que justifican la necesidad de legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo por ser general.</p>	<p>Un entrevistado considera al principio básico del derecho a la remuneración como fundamento jurídico que justifican la necesidad de legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo.</p>	<p>Se toma como fuente principal la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 ya que dada su regulación general en base al recargo al consumo esta misma permite que se use de distintas formas surgiendo la necesidad de establecer la forma de distribución y percepción del mismo.</p>

PREGUNTA	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
7. ¿Qué concepto legal le merece a Ud. la doctrina y la jurisprudencia en el derecho peruano?	Son fuentes del Derecho, asimismo, instrumentos que ayudan y sirven para los operadores jurídicos.	Son fuentes del derecho que sirven de apoyo al momento de analizar conceptos o problemas jurídicos.	Son fuentes del derecho que coadyuvan a la correcta interpretación de textos o dispositivos legales que forman parte del ordenamiento jurídico peruano.	Son fuentes del derecho que nacen de las sentencias emitidas por la interpretación de los jueces.	Ambas son fuentes del derecho, actos jurídicos que crean normas jurídicas generales unificadoras.	Todos los entrevistados coinciden en que la doctrina y la jurisprudencia en el derecho peruano son fuentes del derecho.	En esta pregunta los entrevistados no tuvieron opiniones contrarias.	Se unifica el concepto legal de doctrina y la jurisprudencia como fuentes del derecho peruano que crean normas jurídicas generales unificadoras de criterio.
8. Desde su experiencia profesional ¿Conoce Ud. cuáles son los efectos jurídicos de la doctrina y la jurisprudencia en el Perú?	Sus efectos principalmente son otorgar seguridad jurídica, también es fundamental para la resolución de los casos, ya que los jueces tienen que ceñirse a lo vinculado.	Establecer criterio sobre la correcta aplicación de las normas.	Establecer posición jurídica, uniformidad de criterio y evitar interpretaciones contrarias a derecho.	Sirven para uniformizar los criterios de los jueces	Al unificar criterios con la doctrina y jurisprudencia esto otorga seguridad para la resolución de los casos y los jueces no pueden ir en contra de esto.	Todos los entrevistados coinciden en que los efectos jurídicos de la doctrina y la jurisprudencia en el Perú unifican criterios, ayudan a la resolución de casos uniformizando el criterio de los jueces.	En esta pregunta los entrevistados no tuvieron opiniones contrarias.	Se llega el punto en que los efectos jurídicos de la doctrina y la jurisprudencia en el Perú son unificar criterios entre los jueces, otorgando con esto confianza y seguridad, ayudando a la resolución de casos.

PREGUNTA	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	CONVERGENCIA	DIVERGENCIA	INTERPRETACIÓN
<p>9. ¿Conoce Ud. cuál es la posición doctrinaria y jurisprudencial adoptada a nivel nacional respecto al “recargo al consumo”, regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?</p>	<p>El recargo al consumo es considerado un concepto remunerativo, por lo que se debe tener en cuenta que dicho beneficio no formará parte de la base de cálculo de los beneficios socio laborales del trabajador.</p>	<p>El recargo al consumo es un beneficio pecuniario que reciben los trabajadores de establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas de parte de su empleador, quien solo se encarga de recibir dicho concepto cancelado por los clientes y posteriormente distribuirlo, por lo que no configura una contraprestación por el servicio prestado, sino meramente un beneficio no remunerativo.</p>	<p>El recargo al consumo es considerado un concepto no remunerativo, por lo que se debe tener en cuenta que dicho beneficio no formará parte de la base de cálculo de los beneficios socio laborales del trabajador.</p>	<p>Se considera al recargo al consumo como no remunerativo por no formar parte del pago directamente percibido por su empleador.</p>	<p>Para el tribunal fiscal el recargo al consumo tiene un efecto restrictivo en el campo laboral, mientras que para el impuesto a la renta este si está gravado.</p>	<p>El 90% de los entrevistados coinciden en que la posición doctrinaria y jurisprudencial adoptada a nivel nacional es que el recargo al consumo es considerado un concepto no remunerativo.</p>	<p>Un entrevistado considera que la posición doctrinaria del recargo al consumo es un beneficio pecuniario y que no configura contraprestación.</p>	<p>Se considera el recargo al consumo como un concepto no remunerativo ya que la Ley N° 25988 así lo establece y que no forma parte del cálculo para los beneficios sociales del trabajador.</p>

## ANEXO IV. GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“Necesidad de Regular la Ley 25988 para la Distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú”

Autor: Silvana Longobardi Tolentino

Entrevistado. – Einner Joseph Vera Marín  
Cargo/Profesión. - Abogado  
Institución. – Corte Superior de Justicia del Santa  
Fecha.- 13 de diciembre de 2022

### GUÍA DE ENTREVISTA LOS LETRADOS EN DERECHO LABORAL Objetivo General

Determinar que existe la necesidad de Regular la Ley 25988 para garantizar la correcta Distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú.

1. Cómo profesional especialista en el campo del derecho laboral, ¿Cuál es su opinión legal respecto al beneficio económico de recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?  
R.- Respecto a este beneficio económico, considero que es un concepto de carácter no remunerativo que, en apariencia parece beneficiar a los trabajadores de los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas, cuyo importe podrá representar hasta el 13% del valor de los servicios prestados.
2. ¿Considera Ud. que el beneficio económico del recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 beneficia a los trabajadores en el Perú?  
R.- Teóricamente, debería beneficiar a los trabajadores del país, esa es la finalidad de la regulación de este beneficio económico, sin embargo, en la realidad no es así, ya que en los casos que me tocaron atender en lo laboral muchos desconocían por completo de este beneficio, que la empresa por su parte, sí estaba cobrando, y las personas que conocían de este beneficio no sabían cuánto o de qué manera se distribuía.
3. En su experiencia, ¿considera Ud. que existe la necesidad de regular la Ley 25988 para garantizar la correcta distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú?



Firmado digitalmente por VERA  
MARIN Einner Joseph FAU  
20541763849 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.12.2022 17:16:00 -05:00

R.- En mi experiencia dentro del campo laboral en estos años he podido notar la falta de la correcta distribución del beneficio del recargo al consumo, existen muchos trabajadores que desconocen que la empresa donde trabajan, cobran este beneficio y aprovechan la falta de legislación y control del mismo para beneficiar a la empresa más que a los trabajadores.

### Objetivo Específico I:

Identificar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988.

4. Desde su experiencia profesional ¿Considera adecuado que el ingreso económico de recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, deben percibirlo en general todos los trabajadores de la empresa, incluidos gerentes, sub gerentes y personal administrativo? Explique.

R.- No, considero que deben existir porcentajes distintos de acuerdo al tipo de trabajo que cumple cada trabajador dentro de la empresa

5. Desde su experiencia profesional ¿considera necesario que el recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, establezca en específico que trabajadores de la empresa deben recibir dicho beneficio económico? Explique

R.- Sí, considero que si es necesario regular la forma de percepción y distribución para que los trabajadores vean de manera transparente como es que se percibe el beneficio que, principalmente debe beneficiarles exclusivamente a ellos

6. Desde su perspectiva profesional ¿Podría Ud. identificar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?

R.- La ley N° 25988, regula de forma genérica del recargo al consumo, y siendo este un beneficio económico exclusivo de los trabajadores surge la necesidad de establecer condiciones legales sobre la forma de su distribución y percepción.

### Objetivo Específico II:

Analizar la posición doctrinaria y jurisprudencial adoptada a nivel nacional respecto al “recargo al consumo”, regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988.



Firmado digitalmente por VERA  
MARIN Einner Joseph FAU  
20541763849 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.12.2022 17:16:14 -05:00



7. ¿Qué concepto legal le merece a Ud. la doctrina y la jurisprudencia en el derecho peruano?

R.- Son fuentes del Derecho, asimismo, instrumentos que ayudan y sirven para los operadores jurídicos.

8. Desde su experiencia profesional ¿Conoce Ud. cuáles son los efectos jurídicos de la doctrina y la jurisprudencia en el Perú?

R.- sus efectos principalmente son otorgar seguridad jurídica, también es fundamental para la resolución de los casos, ya que los jueces tienen que ceñirse a lo vinculado.

9. ¿Conoce Ud. cuál es la posición doctrinaria y jurisprudencial adoptada a nivel nacional respecto al “recargo al consumo”, regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?

R.- {




Firmado digitalmente por VERA  
MARIN Einner Joseph FAU  
20541763849 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.12.2022 17:16:21 -05:00

## **ANEXO V GUÍA DE ENTREVISTA**

Título:

“Necesidad de Regular la Ley 25988 para la Distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú”

Autor: Silvana Longobardi Tolentino

Entrevistado.- Eduardo Manuel Castro Franco  
Cargo/Profesión.- Abogado  
Institución.-  
Fecha.- 13/12/2022

### **GUÍA DE ENTREVISTA LOS LETRADOS EN DERECHO LABORAL**

#### **Objetivo General**

Determinar que existe la necesidad de Regular la Ley 25988 para garantizar la correcta Distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú.

1. Cómo profesional especialista en el campo del derecho laboral, ¿Cuál es su opinión legal respecto al beneficio económico de recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?  
R.- Es un beneficio en favor de los trabajadores de establecimientos hospedaje o expendio de comidas y bebidas que por su naturaleza jurídica no constituye carácter remunerativo.
2. ¿Considera Ud. que el beneficio económico del recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 beneficia a los trabajadores en el Perú?  
R.- No, pues si bien como norma se contempla un beneficio para los trabajadores éstos no tienen conocimiento del porcentaje que fijan sus empleadores por dicho concepto, y mucho menos sobre la base de que monto les corresponde tal beneficio.
3. En su experiencia, ¿considera Ud. que existe la necesidad de regular la Ley 25988 para garantizar la correcta distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú?  
R.- Si, pues dicha norma es ambigua al no contemplar la forma de distribución, dando una carta abierta a los empleadores a realizarla como les plazca sin ningún tipo de parámetros.

#### **Objetivo Específico I:**

Identificar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988.

4. Desde su experiencia profesional ¿Considera adecuado que el ingreso económico de recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, deben percibirlo en general todos los trabajadores de la empresa, incluidos gerentes, sub gerentes y personal administrativo? Explique.

R.- Si me parece válido, ya que la redacción de la norma permite sostener que todos los trabajadores de los establecimientos autorizados al cobro del recargo al consumo tienen derecho a su percepción por igual, sin embargo, debería fijarse el porcentaje de dicho beneficio por cada tipo de trabajar y la funciones que realiza.

5. Desde su experiencia profesional ¿considera necesario que el recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, establezca en específico que trabajadores de la empresa deben recibir dicho beneficio económico? Explique

R.- Si, porque de esta manera se evitarían distribuciones arbitrarias por parte del empleador en cuanto a tipo de personal y monto del recargo al consumo.

6. Desde su perspectiva profesional ¿Podría Ud. identificar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?

R.- Es necesario legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo toda vez que la norma no ha considerado ningún parámetro al respecto, y esta falta de control puede significar un aprovechamiento por parte del empleador el recaudar el recargo al consumo y no distribuirlo realmente entre sus trabajadores u otorgarles un porcentaje menor al que corresponde.

### **Objetivo Específico II:**

Analizar la posición doctrinaria y jurisprudencial adoptada a nivel nacional respecto al “recargo al consumo”, regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988.

7. ¿Qué concepto legal le merece a Ud. la doctrina y la jurisprudencia en el derecho peruano?

R.- Son fuentes del derecho que sirven de apoyo al momento de analizar conceptos o problemas jurídicos.

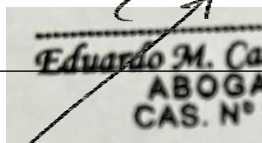
8. Desde su experiencia profesional ¿Conoce Ud. cuáles son los efectos jurídicos de la doctrina y la jurisprudencia en el Perú?

R.- Establecer criterio sobre la correcta aplicación de las normas.

9. ¿Conoce Ud. cuál es la posición doctrinaria y jurisprudencial adoptada a nivel nacional respecto al “recargo al consumo”, regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?

R.- El recargo al consumo es un beneficio pecuniario que reciben los trabajadores de establecimientos hospedaje o expendio de comidas y bebidas de parte de su empleador, quien solo se encarga de recibir dicho concepto cancelado por los clientes y posteriormente distribuirlo, por lo que no configura una contraprestación por el servicio prestado, sino meramente un beneficio no remunerativo.

Sello y Firma

  
Eduardo M. Castro Franco  
ABOGADO  
CAS. N° 3588

## ANEXO VI GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“Necesidad de Regular la Ley 25988 para la Distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú”

Autor: Silvana Longobardi Tolentino

Entrevistado.- Fernando Chavez Torrejon  
Cargo/Profesión.- Abogado resolutor  
Institución.- Ministerio de la producción  
Fecha.- 12/12/2022

## GUÍA DE ENTREVISTA LOS LETRADOS EN DERECHO LABORAL

### Objetivo General

Determinar que existe la necesidad de Regular la Ley 25988 para garantizar la correcta Distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú.

1. Cómo profesional especialista en el campo del derecho laboral, ¿Cuál es su opinión legal respecto al beneficio económico de recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?  
R.- Es un concepto de carácter no remunerativo que en apariencia beneficia a los trabajadores de los establecimientos de hospedaje o expendio de comidas y bebidas, cuyo importe podrá representar hasta el 13% del valor de los servicios prestados.
2. ¿Considera Ud. que el beneficio económico del recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 beneficia a los trabajadores en el Perú?  
R.- No, en la actualidad muchas de las empresas autorizadas a fijar el cobro del recargo al consumo no cuentan con ningún sistema de control sobre la recaudación de dicho beneficio, por lo que tampoco se tiene certeza sobre su correcta distribución hacia los trabajadores.
3. En su experiencia, ¿considera Ud. que existe la necesidad de regular la Ley 25988 para garantizar la correcta distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú?  
R.- Si, se debería implementar un mecanismo donde las empresas informen a los trabajadores el total recaudado por concepto de recargo al consumo y el porcentaje que le corresponde a cada trabajador.

### Objetivo Específico I:

Identificar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988.

4. Desde su experiencia profesional ¿Considera adecuado que el ingreso económico de recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, deben percibirlo en general todos los trabajadores de la empresa, incluidos gerentes, sub gerentes y personal administrativo? Explique.

R.- No. Por su origen histórico, el recargo al consumo nace como una especie de propina legal (por mandato de la ley), por lo que partiendo del concepto de propina, los clientes entregan cierta cantidad de dinero en forma de agradecimiento por el buen servicio ofrecido por el trabajador quien directamente los atendió, en este sentido considero que el recargo al consumo solo debería ser entregado a los trabajadores que forman parte de la experiencia de atención al cliente, como son mozos, personal de limpieza y cocineros.

5. Desde su experiencia profesional ¿considera necesario que el recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, establezca en específico que trabajadores de la empresa deben recibir dicho beneficio económico? Explique

R.- Si, para efectos de evitar vacíos legales sobre los beneficiarios de dicho concepto y las empresas puedan manejar de forma arbitraria su distribución.

6. Desde su perspectiva profesional ¿Podría Ud. identificar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?

R.- El texto recogido en la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 representa una forma genérica del recargo al consumo, y siendo este un beneficio económico exclusivo de los trabajadores surge la necesidad de establecer condiciones legales sobre la forma de su distribución y percepción.

### **Objetivo Específico II:**

Analizar la posición doctrinaria y jurisprudencial adoptada a nivel nacional respecto al “recargo al consumo”, regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988.

7. ¿Qué concepto legal le merece a Ud. la doctrina y la jurisprudencia en el derecho peruano?

R.- Son fuentes del derecho que coadyuvan a la correcta interpretación de textos o dispositivos legales que forman parte del ordenamiento jurídico peruano.

8. Desde su experiencia profesional ¿Conoce Ud. cuáles son los efectos jurídicos de la doctrina y la jurisprudencia en el Perú?

R.- Establecer posición jurídica, uniformidad de criterio y evitar interpretaciones contrarias a derecho.

9. ¿Conoce Ud. cuál es la posición doctrinaria y jurisprudencial adoptada a nivel nacional respecto al “recargo al consumo”, regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?

R.- El recargo al consumo es considerado un concepto no remunerativo, por lo que se debe tener en cuenta que dicho beneficio no formará parte de la base de cálculo de los beneficios socio laborales del trabajador.



**Fernando G. Chavez Torrejon**  
ABOGADO  
CALL. 012093



## ANEXO VI GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“Necesidad de Regular la Ley 25988 para la Distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú”

Autor: Silvana Longobardi Tolentino

Entrevistado.- Manuel Jesús Jacinto Jeque  
Cargo/Profesión.- abogado litigante especialista en lo laboral  
Institución.- estudio jurídico Jacinto & asociados  
Fecha.- 12 de diciembre de 2022

## GUÍA DE ENTREVISTA LOS LETRADOS EN DERECHO LABORAL

### Objetivo General

Determinar que existe la necesidad de Regular la Ley 25988 para garantizar la correcta Distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú.

1. Cómo profesional especialista en el campo del derecho laboral, ¿Cuál es su opinión legal respecto al beneficio económico de recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?  
R.- me parece correcto regular también este tipo de beneficios laborales en favor de los trabajadores y de esta forma los incentiva a mejorar en su trabajo al día a día y aumento su remuneración que no nace por cuenta del empleador sino directamente de los consumidores.
2. ¿Considera Ud. que el beneficio económico del recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 beneficia a los trabajadores en el Perú?  
R.- por la finalidad con la que fue creado este beneficio considero que si beneficiaria directamente a los trabajadores.
3. En su experiencia, ¿considera Ud. que existe la necesidad de regular la Ley 25988 para garantizar la correcta distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú?  
R.- En el ejercicio de la defensa de derechos laborales de trabajadores, he notado que un gran porcentaje de trabajadores del sector hotelero y servicios afines desconoce de la percepción de este beneficio económico, porque la empleadora establece cobro a sus consumidores, sin embargo, no les informa que tienen derecho a percibirlo; ello hace indispensable



que se reglamente la forma de distribución porque permitirá que el trabajador conozca que le corresponde percibirlo, en que monto, oportunidad y la forma de su distribución.

#### **Objetivo Específico I:**

Identificar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988.

4. Desde su experiencia profesional ¿Considera adecuado que el ingreso económico de recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, deben percibirlo en general todos los trabajadores de la empresa, incluidos gerentes, sub gerentes y personal administrativo? Explique.

R.- bueno siempre en relación al acuerdo de cada empresa o realidad de cada una, hay empresas donde los gerentes son parte de personal de atención o cocina, sobretodo en este rubro de los restaurantes que nacen como empresas familiares. En caso de las empresas grandes que perciben este beneficio si sería adecuado llegue directamente para los trabajadores de atención y cocina, el nacimiento de este beneficio es precisamente la propina que se les daría a ellos.

5. Desde su experiencia profesional ¿considera necesario que el recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, establezca en específico que trabajadores de la empresa deben recibir dicho beneficio económico? Explique

R.- claro, podría establecerse una forma de estipular hacia quienes va directamente el ingreso recaudado, para que se salvaguarde los derechos de los trabajadores a una remuneración justa.

6. Desde su perspectiva profesional ¿Podría Ud. identificar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?

R.- como principio básico el derecho a la remuneración, que no comprende solo a una remuneración normal sino también a cualquier otro pago, en este caso ahí entraría el recargo al consumo.

#### **Objetivo Específico II:**

Analizar la posición doctrinaria y jurisprudencial adoptada a nivel nacional respecto al “recargo al consumo”, regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988.

7. ¿Qué concepto legal le merece a Ud. la doctrina y la jurisprudencia en el derecho peruano?

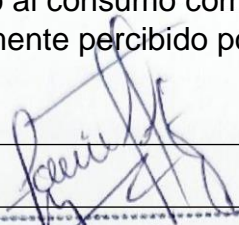
R.- son fuentes del derecho que nacen de las sentencias emitidas por la interpretación de los jueces.

8. Desde su experiencia profesional ¿Conoce Ud. cuáles son los efectos jurídicos de la doctrina y la jurisprudencia en el Perú?

R.- sirven para uniformizar los criterios de los jueces

9. ¿Conoce Ud. cuál es la posición doctrinaria y jurisprudencial adoptada a nivel nacional respecto al “recargo al consumo”, regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?

R.- se considera al recargo al consumo como no remunerativo por no formar parte del pago directamente percibido por su empleador.


  
Manuel Jesús Jacinto Ceque  
ABOGADO  
REG. ICAL N° 5819

## ANEXO VI GUÍA DE ENTREVISTA

Título:

“Necesidad de Regular la Ley 25988 para la Distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú”

Autor: Silvana Longobardi Tolentino

Entrevistado.- Luigui Vergaray Aburto  
Cargo/Profesión.- Abogado litigante especialista en lo laboral  
Institución.- Estudio Jurídico  
Fecha.- 12/12/2022

## GUÍA DE ENTREVISTA LOS LETRADOS EN DERECHO LABORAL

### Objetivo General

Determinar que existe la necesidad de Regular la Ley 25988 para garantizar la correcta Distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú.

1. Cómo profesional especialista en el campo del derecho laboral, ¿Cuál es su opinión legal respecto al beneficio económico de recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?  
R.- es un beneficio económico laboral que debería beneficiar a los trabajadores de los establecimientos como restaurantes, hoteles, bares a los cuales por costumbre se les dejaba propina y esta propina se llega a normar con el recargo al consumo, beneficio que dentro de la realidad no está beneficiando a los trabajadores, esto conlleva a ver la necesidad de regular y establecer algún tipo de mecanismo para su correcta distribución.
2. ¿Considera Ud. que el beneficio económico del recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988 beneficia a los trabajadores en el Perú?  
R.- No, hoy en día se ha usado de manera errónea este beneficio que debería ser percibido por los trabajadores que interactúan directamente con el servicio al cliente o contacto directo con los clientes como los mozos, botones, barman u otros, sin embargo, en la práctica debido a la falta de regulación de este beneficio dentro de la ley, los gerentes o administradores distribuyen estas ganancias en porcentajes mayores para el personal administrativo.
3. En su experiencia, ¿considera Ud. que existe la necesidad de regular la Ley 25988 para garantizar la correcta distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú?  
R.- claro que si, por lo explicado en las anteriores respuestas hay una problemática en la actualidad dentro del campo de acción de este beneficio.

la falta de una forma de percepción y distribución del recargo al consumo dentro de la ley se siente en la práctica, dejando de ser un beneficio para el trabajador y más para el empresario.

### **Objetivo Específico I:**

Identificar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988.

4. Desde su experiencia profesional ¿Considera adecuado que el ingreso económico de recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, deben percibirlo en general todos los trabajadores de la empresa, incluidos gerentes, sub gerentes y personal administrativo? Explique.

R.- no, considero que deben existir porcentajes distintos de acuerdo al tipo de trabajo de cada colaborador dentro de la empresa.

5. Desde su experiencia profesional ¿considera necesario que el recargo al consumo normado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988, establezca en específico que trabajadores de la empresa deben recibir dicho beneficio económico? Explique

R.- debería establecerse específicamente hacia quienes es destinada esta propina legal, los clientes otorgaban originalmente por costumbre una propina en reconocimiento por el buen trato dado, o la grata experiencia que les hace pasar el personal que trata directamente con ellos, siendo que el personal administrativo no forma parte de esto, y en todo caso debería establecerse el porcentaje que cada cargo debe percibir de acuerdo a las jerarquías y salarios percibidos. Recordando que todos son un equipo de trabajo y el administrador también forma parte de la atención al cliente de manera indirecta guiando a su equipo.

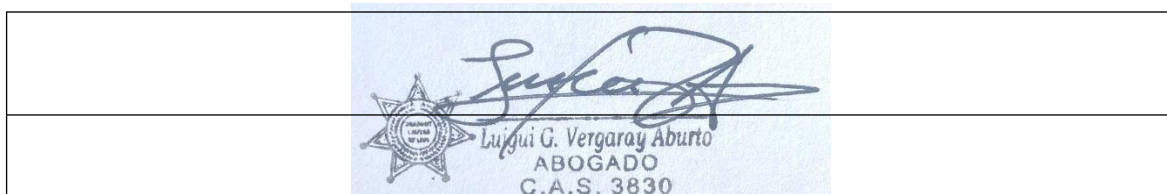
6. Desde su perspectiva profesional ¿Podría Ud. identificar los fundamentos jurídicos que justifican la necesidad de legislar la forma de distribución y percepción del recargo al consumo regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?

R.- la ley misma no da más especificaciones que de que el recargo al consumo lo deben estipular en un acuerdo entre las partes.

## Objetivo Específico II:

Analizar la posición doctrinaria y jurisprudencial adoptada a nivel nacional respecto al "recargo al consumo", regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988.

7. ¿Qué concepto legal le merece a Ud. la doctrina y la jurisprudencia en el derecho peruano?
- R.- ambas son fuentes del derecho, actos jurídicos que crean normas jurídicas generales unificadoras.
8. Desde su experiencia profesional ¿Conoce Ud. cuáles son los efectos jurídicos de la doctrina y la jurisprudencia en el Perú?
- R.- al unificar criterios con la doctrina y jurisprudencia esto otorga seguridad para la resolución de los casos y los jueces no pueden ir en contra de esto.
9. ¿Conoce Ud. cuál es la posición doctrinaria y jurisprudencial adoptada a nivel nacional respecto al "recargo al consumo", regulado por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 25988?
- R.- para el tribunal fiscal el recargo al consumo tiene un efecto restrictivo en el campo laboral, mientras que para el impuesto a la renta este si está gravado.



## ANEXO VI

### ANEXO 2. Carta de presentación del Instrumento para Validación

Sr. Validador: Dr. Miguel Oswaldo Zamora Escalante

Me es grato dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con el cual recogeré información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con el mismo obtener el título de Abogado.

El título de mi investigación es: "NECESIDAD DE REGULAR LA LEY 25988 PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL RECARGO AL CONSUMO A FAVOR DEL TRABAJADOR EN EL PERÚ"

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitándole pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en mención.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Chimbote, 14 de diciembre del 2022.

Atentamente,

Bach. Silvana Longobardi Tolentino

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Miguel Oswaldo Zamora Escalante
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor legal de empresa "ADG COURIER Y CARGO" – Lima, Callao.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Silvana Longobardi Tolentino

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Si

95%

  
 Miguel Oswaldo Zamora Escalante  
 ABOGADO  
 C.A.S. 2088

## **ANEXO 2. Carta de presentación del instrumento para Validación**

Sr. Validador: Dr. Leo Michael Llumpo Jacinto

Me es grato dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con el cual recogeré información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con el mismo obtener el título de Abogado.

El título de mi investigación es: "NECESIDAD DE REGULAR LA LEY 25988 PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL RECARGO AL CONSUMO A FAVOR DEL TRABAJADOR EN EL PERÚ"

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitándole pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en mención.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Chimbote, 14 de diciembre del 2022.

Atentamente,

Bach. Silvana Longobardi Tolentino



## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Leo Michael Llampe Jacinto
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor legal especializado en laboral, de la empresa "ADG COURIER Y CARGO" - Lima, Callao.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Silvana Longobardi Tolentino

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												Y	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												Y	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y dicho aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Si

95%

  
 LEO MICHAEL LLAMPE JACINTO  
 ABOGADO  
 C.A.S. Reg. N° 3640

## **ANEXO VII. Carta de presentación del instrumento para Validación**

Sr. Validador: Dr. Rubén Melitón Miraya Gutiérrez

Me es grato dirigirme a Usted para expresarle mi cordial saludo y así mismo, pido a usted validar mi instrumento de entrevista, con el cual recogeré información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con el mismo obtener el título de Abogado.

El título de mi investigación es: “NECESIDAD DE REGULAR LA LEY 25988 PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL RECARGO AL CONSUMO A FAVOR DEL TRABAJADOR EN EL PERÚ”

Por lo que he considerado conveniente recurrir a usted, siendo especialista en el tema, ante su connotada experiencia en temas y/o investigaciones; solicitándole pueda aprobar dicha validación, ya que es imprescindible contar con la aprobación del mismo, por especialistas en el tema y así poder aplicar dichos instrumentos en mención.

Expresándole mi cordial respeto y consideración, me despido de usted sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente, queda de usted.

Chimbote, 07 de diciembre del 2022.

Atentamente,

Bach. Silvana Longobardi Tolentino

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Miraya Gutiérrez Rubén Meliton
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- 1.4. Autores de Instrumento: Silvana Longobardi Tolentino

### II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%
-----



RUBEN MELITON MIRAYA GUITIERREZ  
DNI: 07013501 No. Telf.:980799815



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, MIRAYA GUTIERREZ RUBEN MELITON, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHIMBOTE, asesor de Tesis titulada: "Necesidad de Regular la Ley 25988 para la Distribución del Recargo al Consumo a favor del Trabajador en el Perú", cuyo autor es LONGOBARDI TOLENTINO SILVANA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHIMBOTE, 01 de Enero del 2023

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
MIRAYA GUTIERREZ RUBEN MELITON <b>DNI:</b> 07013501 <b>ORCID:</b> 0000-0002-2292-2175	Firmado electrónicamente por: RMIRAYA el 01-01- 2023 21:48:51

Código documento Trilce: TRI - 0506588